

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS
PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia simple el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) La idea matriz del proyecto consiste en efectuar diversas modificaciones legales con el objetivo aumentar la productividad del país por medio de: (i) la profundización del sistema financiero, de manera de facilitar las transacciones, expandir las posibilidades de financiamiento y reducir su costo, haciendo más eficiente el sistema de pagos, y (ii) la promoción de las exportaciones de servicios, para diversificar la economía hacia nuevos sectores intensivos en capital humano y orientados hacia los mercados externos.

2º) Normas de quórum

El artículo 7º modifica la ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, siendo norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de la República.

3º) Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad. Votan los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor **Fuad Chahin**.

5º) Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro.
- ✓ Alejandro Micco, Subsecretario.
- ✓ Sra. Bernardita Piedrabuena, Coordinadora Mercado de Capitales.
- ✓ Sr. Alejandro Micco, Ministro Subrogante.
- ✓ Sr. Rodrigo Aranda, asesor Subsecretaria.

- ✓ Sra. Francisca Lyon, abogada mercado de capitales.
- ✓ Sra. Macarena Lobos, asesora legislativa.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- ✓ Sr. Osvaldo Macías, Superintendente.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- ✓ Sr. Carlos Pavez, Superintendente .

SERVICIO DE IMPUESTO INTERNOS

- ✓ Sr. Fernando Barraza, Director Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Alejandro Micco, Ministro Subrogante.
- ✓ Sr. Rodrigo Aranda, asesor Subsecretaria.
- ✓ Sra. Francisca Lyon, abogada mercado de capitales.
- ✓ Sra. Macarena Lobos, asesora legislativa.

CPC

- ✓ Sra. Joanna Davidovich, Directora Ejecutiva Comisión de Productividad de la CPC.

ASOCIACIÓN DE AFP

- ✓ Sr. Roberto Fuentes, Gerente de Estudios.

COMISIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD

- ✓ Sr. Raphael Bergoing

SOFOFA

- ✓ Sr. Marco Antonio González, Gerente Políticas Públicas y Desarrollo.
- ✓ Sr. Manuel José Prieto, Gerente Internacional.

ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE

- ✓ Sr. Jorge Claude, Vicepresidente.
- ✓ Sr. Francisco Serqueira, Abogado.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Objetivos del proyecto

El mensaje explica que el proyecto modifica diversos cuerpos legales con el propósito de aumentar la productividad, por medio de:

a. Profundización del sistema financiero

Se trata de un conjunto de medidas, encaminadas a profundizar la liquidez del mercado financiero local con la participación de nuevos actores, se hará más eficiente su funcionamiento y se ampliarán las fuentes de financiamiento para diversos proyectos de inversión. Todo lo anterior se verá reflejado en menores costos y en una mayor oferta de financiamiento.

Las medidas enfocadas a profundizar el sistema financiero y hacer más eficiente el sistema de pagos son: reducir las trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales, y aumentar la liquidez de los instrumentos de renta fija emitidos localmente; Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura; actualizar la regulación de los fondos de pensiones con el objeto de diversificar su portafolio; reconocer las infraestructuras de pago en el exterior; simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios; ampliar las posibilidades de inversión de las compañías de seguros en el exterior y permitir que puedan invertir en forma directa en proyectos de infraestructura; suprimir las denominaciones de monedas de \$1 y \$5; permitir la acuñación de monedas que tengan un mínimo de 80% de acero y el resto de otros metales; y establecer el redondeo de cuentas y pagos en dinero efectivo.

b. Promoción de las exportaciones de servicios

Las exportaciones de servicios tienen amplias potencialidades de desarrollo futuro y representan una oportunidad de diversificación productiva para nuestra economía con alcances insospechados.

En particular, las medidas destinadas a fomentar las exportaciones de servicios son: ampliar la definición de los servicios de exportación; permitir que todos los exportadores de servicios accedan al beneficio de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para imputar como crédito los impuestos directos pagados en el exterior; eliminar el incremento del impuesto adicional a los pagos realizados al extranjero por concepto de software y a los servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior; ampliar la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por concepto de trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, siempre que sean utilizados para una exportación de servicios desde Chile.

Estructura y contenido del proyecto

El proyecto de ley contiene 13 artículos permanentes y siete transitorios, que introducen modificaciones a 12 cuerpos legales:

1. Modificaciones al artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de facilitar la instalación de custodios internacionales en Chile y el fomento de la exportación de servicios.

a. Regulación para facilitar la instalación de custodios internacionales.

b. Regulación para el fomento de la exportación de servicios.

Con el fin de establecer mecanismos que eviten la doble tributación,

2. Modificaciones al numeral 25) del artículo 1° de la ley N°20.780, que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario, para ajustar el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta a partir del año 2017.

A través de esta modificación se replica, en el texto vigente a partir del año 2017, el cambio efectuado al artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. Modificaciones al [decreto ley N° 825, de 1974](#), del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para fomentar la exportación de servicios.

el artículo 2° del proyecto modifica el número 16 de la letra E. del artículo 12, ampliando el concepto de exportación de servicios, incluyendo como tales a aquéllos que involucren el traslado de personas al territorio de otros países para la prestación de los mismos.

4. Modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la Factura, para facilitar la cesión y ejecución de las facturas.

Las modificaciones propuestas en el artículo 4° de la presente ley tienen por objeto reducir el costo del capital de trabajo de las empresas vía factoring.

5. Modificaciones al decreto ley 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones, incorporando nuevas alternativas de inversión para los Fondos de Pensiones.

En consideración a lo señalado, el artículo 5° del presente proyecto de ley propone incorporar nuevas alternativas de inversión para los Fondos de Pensiones, estableciendo los debidos resguardos respecto del riesgo asumido.

6. Modificaciones a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, con el fin de hacer extensivas las modificaciones incorporadas en el Decreto Ley N°3.500 a los Fondos de Cesantía.

La ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, contempla que los Fondos de Cesantía se puedan invertir en los instrumentos financieros que el decreto de ley N° 3.500 autoriza para los Fondos de Pensiones. En atención a lo anterior, el artículo 6° del proyecto de ley propone, en primer término, permitir la inversión del Fondo de Cesantía Solidario (FCS) en los nuevos activos alternativos, que se están autorizando a través de la nueva letra n) del inciso segundo del artículo 45 del decreto ley N° 3.500.

7. Modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, para reconocer las infraestructuras de pago en el exterior.

Las modificaciones propuestas respecto de la ley N° 18.840 buscan asegurar que los agentes locales puedan utilizar las infraestructuras de pago en el exterior sin trabas. Ello permitiría una reducción significativa en los costos de las transacciones en monedas extranjeras, aumentando la eficiencia del sistema financiero como un todo, incrementando la competencia y reduciendo consecuentemente los costos de financiamiento.

8. Modificaciones a la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, a fin de sustraer de su ámbito de aplicación aquéllos sistemas de pago autorizados, reconocidos y regulados por el Banco Central de Chile.

El artículo 8° de la presente ley modifica la ley N° 20.345. De este modo, se precisa que esta ley no se aplicará a aquellos sistemas de pagos que sean autorizados o creados por el Banco Central de Chile de conformidad al nuevo numeral 8.- del artículo 35 de su ley orgánica, los que quedarán sujetos a la reglamentación que imparta el instituto emisor. La normativa de la ley N° 20.345 tampoco se aplicará a los sistemas establecidos en el extranjero que el Banco Central de Chile reconozca de acuerdo a la modificación precitada.

9. Modificaciones a la ley N° 18.876, que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, para la constitución y realización más expedita y eficaz de las garantías constituidas sobre valores depositados en empresas de valores y custodios.

Mediante el artículo 9° de la presente ley se modifica la ley N° 18.876 con el fin de perfeccionar la normativa aplicable a la constitución y realización de las garantías sobre valores depositados en empresas de depósito y custodia de valores, a fin de incorporar mecanismos eficaces, expeditos y seguros que faciliten el otorgamiento de cauciones para garantizar las transacciones financieras de diversa índole que realizan los actores del sistema financiero. Ello, a su vez, permitirá aumentar la liquidez de estos instrumentos financieros y con eso reducir sus costos.

10. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1991, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, para diversificar las inversiones de compañías de seguros.

El artículo 10 del proyecto de ley modifica la regulación de las compañías de seguros con el objeto de promover una mayor diversificación y liquidez del portafolio de inversiones de dichas compañías, permitiéndoles acceder a mejores retornos, lo que se espera se traduzca en una mejor oferta de pensiones por parte de las aseguradoras.

11. Modificaciones al artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para eximir del permiso de la dirección de obras municipales a la construcción de instalaciones del Banco Central de Chile que se indican.

El artículo 11 del presente proyecto de ley modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incluyendo dentro de las instituciones eximidas de los permisos e inspecciones previstas en el inciso cuarto del actual artículo 116, a la construcción, reparación, alteración, ampliación y demolición de las instalaciones del Banco Central de Chile, ello, en atención a la importancia de la reserva de la información asociada a los antecedentes técnicos de los recintos, evitando de esta forma posibles vulneraciones o ataques a la seguridad física de los mismos.

12. Modificaciones al decreto ley N° 1.123, de 1975, que Sustituye Unidad Monetaria, para suprimir las denominaciones de monedas de \$1 y \$5, y ampliar las alternativas de composición de metales de las monedas de curso legal.

El artículo 12 del presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el decreto ley N° 1.123, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que sustituye Unidad Monetaria, con la finalidad de suprimir las denominaciones de \$1 y \$5 de las monedas de curso legal en Chile.

13. Otras disposiciones.

Finalmente, el proyecto de ley contempla una serie de disposiciones transitorias, a fin de diferir la entrada en vigencia de algunas de estas medidas y asegurar otras condiciones necesarias para su efectiva y oportuna implementación.

Antecedentes presupuestarios y financieros

El **informe financiero N° 55 de 10 de mayo de 2016**, indica que se ha estimado que los efectos directos del proyecto de ley sobre las finanzas públicas, son aquéllos derivados de las modificaciones a los D.L. N° 824, sobre Ley de Impuesto a la Renta y D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Respecto del DL. N° 824, las medidas que tienen efecto, expresado en MM\$ 2015, son:

1. Establecimiento de mecanismos para evitar la doble tributación, permitiendo que todos los exportadores de servicios, más allá de asesorías técnicas y prestaciones similares, accedan al beneficio de la Ley de Impuesto a la Renta para imputar como crédito los impuestos directos pagados en el exterior, generando menor recaudación por MM\$3.053.

2. Eliminación del incremento del impuesto adicional al software y a los servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior, aplicándose las normas de precios de transferencia, generando menor recaudación por MM\$ 17.182

3. Ampliación de la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por concepto de trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, siempre que sean utilizados para una exportación de bienes o servicios desde Chile, generando menor recaudación por MM\$ 4.884.

Todo lo anterior totaliza un efecto neto de menor recaudación de \$ 25.119 millones de 2015

Respecto del D.L. 824, la medida que tendría efecto es la ampliación de la definición de los servicios de exportación para que más servicios puedan acceder al beneficio de la exención del pago del IVA cuando se exporten. Sin embargo, esta resulta imposible de cuantificar, por cuanto la modalidad de suministro de servicios susceptible de beneficiarse se caracteriza por el desplazamiento de personas al extranjero para hacer la prestación, y esa información no está disponible.

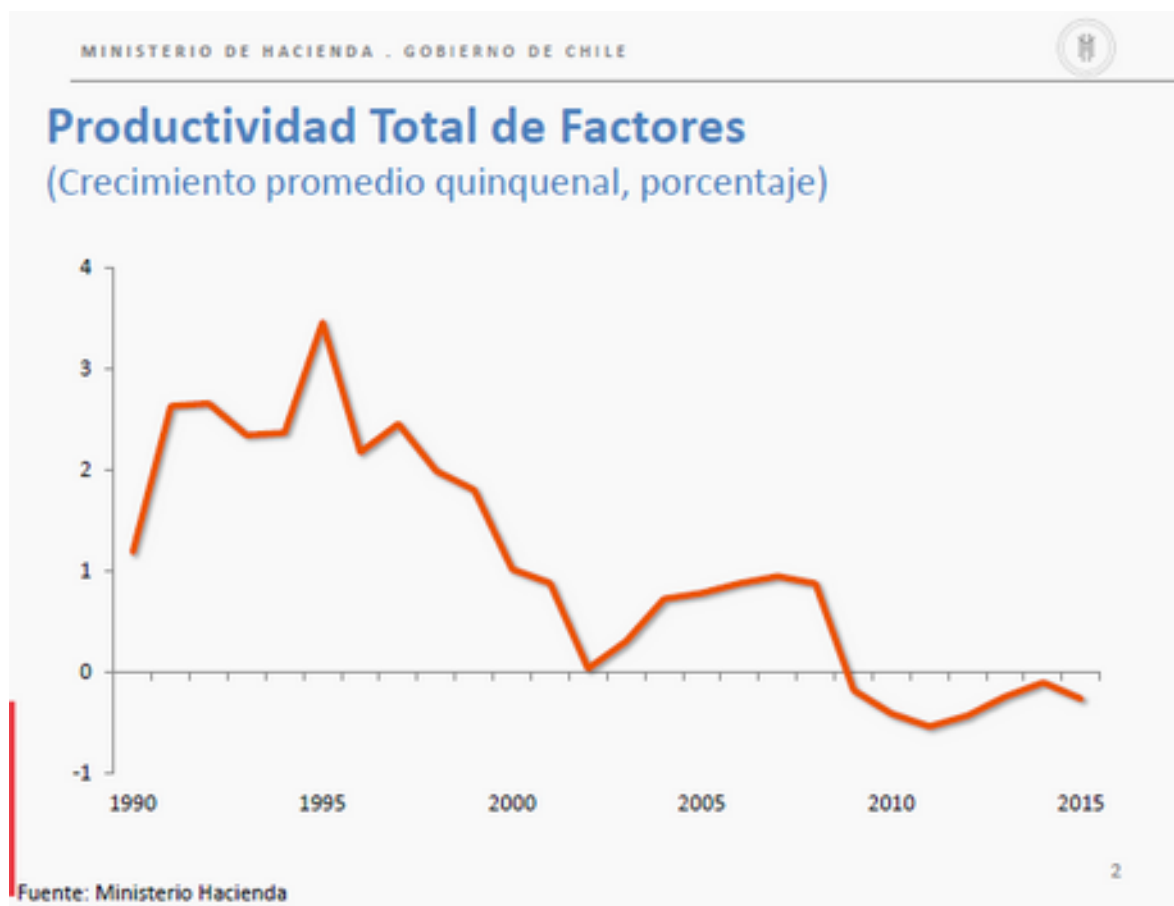
III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

VOTACIÓN Y DEBATE EN GENERAL

Sesión N° 206 de 18 de mayo de 2016

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, comienza por señalar que el proyecto en tabla se trata de una iniciativa transversal ya sea porque modifica diversos cuerpos legales como también porque involucra a distintos servicios públicos. Expresa que el proyecto refleja el trabajo conjunto de distintas carteras (Ministerios de Economía y de Hacienda), como también, de la Superintendencia de Valores y Seguros; Superintendencia de Pensiones, y Servicios de Impuestos Internos.

Previo a entrar al análisis del proyecto de ley, realiza una completa presentación denominada “Medidas para Impulsar la Productividad”, que se transcribe a continuación:



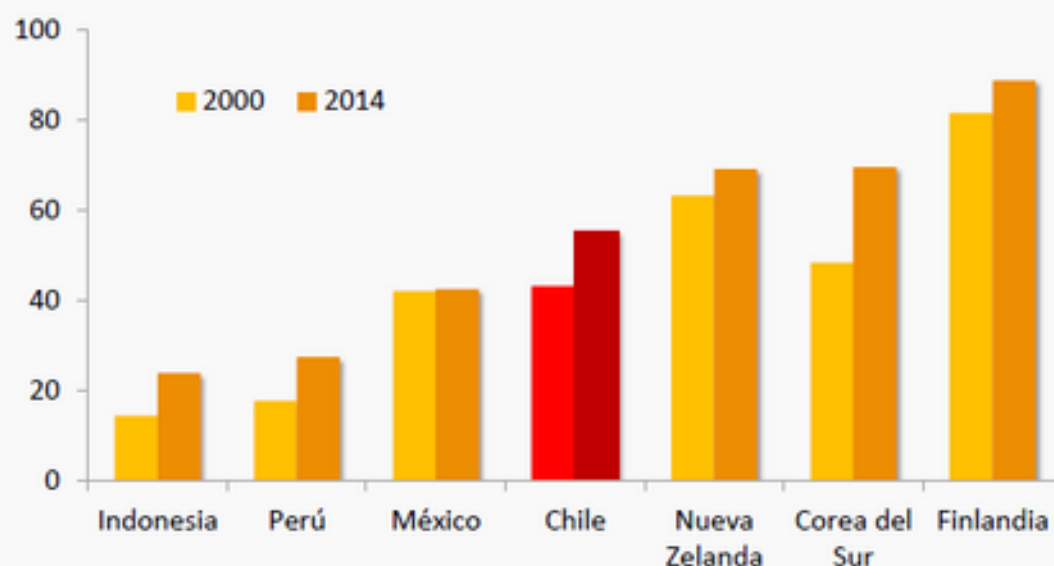
Indica que la lámina refleja que la productividad está estrechamente vinculada con los ingresos, y en efecto, los países más ricos son los más productivos.

Explica que por productividad se entiende crecer, pero no acostar de un mayor esfuerzo o de inversión. En este sentido cobra relevancia entender lo que se denomina productividad media de factores como aquella que asigna crecimiento no a que hayan más horas trabajadas, ni más capital humano, sino simplemente a que con los mismos factores productivos las personas, por alguna razón, se hacen más eficiente. Es así, como se puede apreciar en los gráficos exhibidos que en Australia con el mismo stock de capital se produce un 50 % más.



Productividad Media del Trabajo

(Miles de US\$, PPP año 2014)



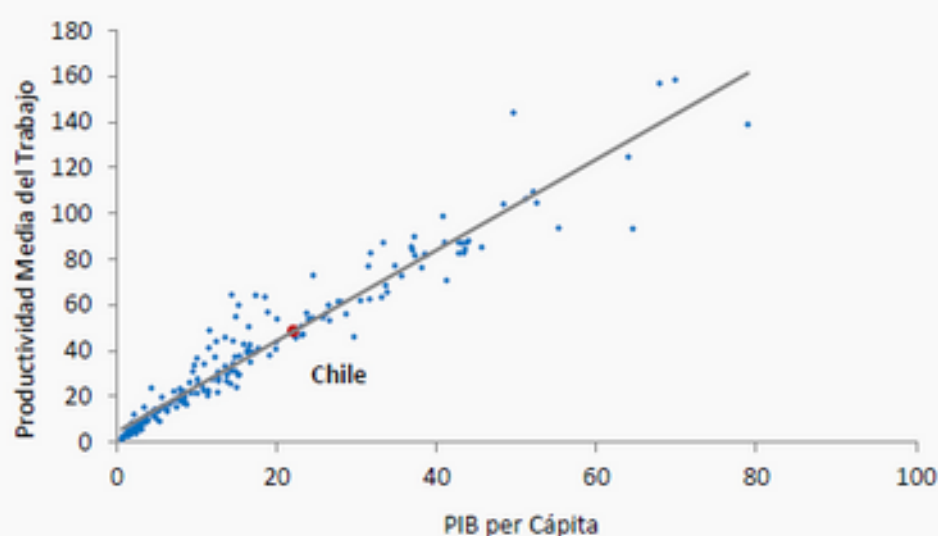
Fuente: The Conference Board

3



PIB per Cápita y Productividad Media del Trabajo

(PPC a dólares constantes de 2011, miles)



Fuente: Banco Mundial (WDI), 2014

4

Recalca que es fundamental aumentar la productividad para que Chile crezca más y señala que en este contexto surge la Agenda de Productividad que busca adoptar medidas para acelerar la productividad.

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Que hacer para impulsar la productividad

- ❖ En economías menos desarrollados las medidas para impulsar la productividad son conocidas
- ❖ Para nuestro nivel de desarrollo, las medidas son menos evidentes
- ❖ Por ello se requiere desplegar un conjunto amplio de medidas en distintos ámbitos
 - ✓ medidas que interactúen y se complementen

5

Advierte que en nuestro país uno de los elementos centrales para mejorar la productividad es la reforma educacional, el capital humano, y el precio energía.

Señala que la lámina que se exhibe a continuación contiene los 3 principales ejes de las 22 medidas anunciadas por el Gobierno. Hace presente, que tres de ellas se enmarcan dentro de otras iniciativas, tales como: proyecto de ley que crea un sistema único para garantías mobiliarias; proyecto que crea plataforma electrónica integrada para trámites notariales y conservadores, y proyecto para promover el uso de la firma electrónica avanzada. Señala que los dos primeros se encuentran en una etapa de gestación y el último de ellos se encuentra en estado de tramitación en el Congreso.



MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

22 Medidas para impulsar la productividad

Financiamiento	Exportación de servicios	Simplificación de trámites
Ampliar posibilidades de inversión de las compañías de seguros	Nuevo sistema de codificación internacional de servicios por parte del Servicio Nacional de Aduanas	Fomentar el uso de herramienta tecnológica del SI que brinda acceso electrónico a la banca a información de las empresas
Actualizar la regulación de los fondos de pensiones	Simplificar los trámites para las exportaciones de servicios (SICE)	Proyecto de ley que crea la plataforma electrónica integrada para trámites notariales y de conservadores
Ajuste factor de conversión para el cálculo del equivalente de crédito de líneas de crédito contingentes	Ampliar la definición de los servicios de exportación para optar a exención del pago del IVA	Promover el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
Nueva línea de crédito CORFO para intermediarios financieros.	Mecanismos para evitar la doble tributación del impuesto a la renta cuando se exporten servicios	
Expandir Programa de Cobertura Pro Inversión para financiamiento de inversión de largo plazo e innovación	Eliminar aumento en impuesto al software y a servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior	
Simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios	Ampliar exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos	
Reducir trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales y reconocer infraestructura de pagos en el exterior	Permitir el establecimiento de almacenes extra portuarios de menor tamaño	
Proyecto de ley que crea un sistema único para garantías mobiliarias	Plataforma con información sobre regulación y procedimientos para exportación de servicios	
Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura.	Facilitar el movimiento de personas y el reconocimiento de títulos con Alianza del Pacífico.	
	Adaptar los actuales mecanismos de financiamiento y promoción de CORFO a la realidad de los exportadores de servicios	

7

MINISTERIO DE HACIENDA - GOBIERNO DE CHILE

22 Medidas para impulsar la productividad

Financiamiento

Exportación de servicios

Simplificación de trámites

Ampliar posibilidades de inversión de las compañías de seguros

Actualizar la regulación de los fondos de pensiones

Ajuste factor de conversión para el cálculo del equivalente de crédito de líneas de crédito contingentes

Nueva línea de crédito CORFO para intermediarios financieros

Expandir Programa de Cobertura Pro Inversión para financiamiento de inversión de largo plazo e innovación

Simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios

Reducir trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales y reconocer infraestructura de pagos en el exterior

Proyecto de ley que crea un sistema único para garantías mobiliarias

Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura

Nuevo sistema de codificación internacional de servicios por parte del Servicio Nacional de Aduanas

Simplificar los trámites para las exportaciones de servicios (SICEX)

Ampliar la definición de los servicios de exportación para optar a exención del pago del IVA

Mecanismos para evitar la doble tributación del impuesto a la renta cuando se exportan servicios

Eliminar aumento en impuesto al software y a servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior

Ampliar exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos

Permitir el establecimiento de almacenes extra portuarios de menor tamaño

Plataforma con información sobre regulación y procedimientos para exportación de servicios

Facilitar el movimiento de personas y el reconocimiento de títulos con Alianza del Pacífico

Adaptar los actuales mecanismos de financiamiento y promoción de CORFO a la realidad de los exportadores de servicios

Fomentar el uso de herramienta tecnológica del SI que brinda acceso electrónico a la banca e información de las empresas

Proyecto de ley que crea la plataforma electrónica integrada para trámites notariales y de conservadores

Promover el uso de la Firma Electrónica Avanzada

Otros proyectos de ley

Explica que dentro de los 3 ejes señalados existen medidas administrativas, las que se identifican con color rojo en la siguiente lámina. Explica que aquellas que contienen ticket son las que se encuentran implementadas y el resto está en estado de elaboración administrativa.

MINISTERIO DE HACIENDA - GOBIERNO DE CHILE

22 Medidas para impulsar la productividad

Financiamiento

Exportación de servicios

Simplificación de trámites

Ampliar posibilidades de inversión de las compañías de seguros

Actualizar la regulación de los fondos de pensiones

Ajuste factor de conversión para el cálculo del equivalente de crédito de líneas de crédito contingentes

Nueva línea de crédito CORFO para intermediarios financieros

Expandir Programa de Cobertura Pro Inversión para financiamiento de inversión de largo plazo e innovación

Simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios

Reducir trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales y reconocer infraestructura de pagos en el exterior

Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura

Nuevo sistema de codificación internacional de servicios por parte del Servicio Nac. de Aduanas

Simplificar los trámites para las exportaciones de servicios (SICEX)

Ampliar la definición de los servicios de exportación para optar a exención del pago del IVA

Mecanismos para evitar la doble tributación del impuesto a la renta cuando se exporten servicios

Eliminar aumento en impuesto al software y a servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior

Ampliar exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos

Permitir el establecimiento de almacenes extra portuarios de menor tamaño en aeropuertos

Plataforma con información sobre regulación y procedimientos para exportación de servicios

Facilitar el movimiento de personas y el reconocimiento de títulos con Alianza del Pacífico

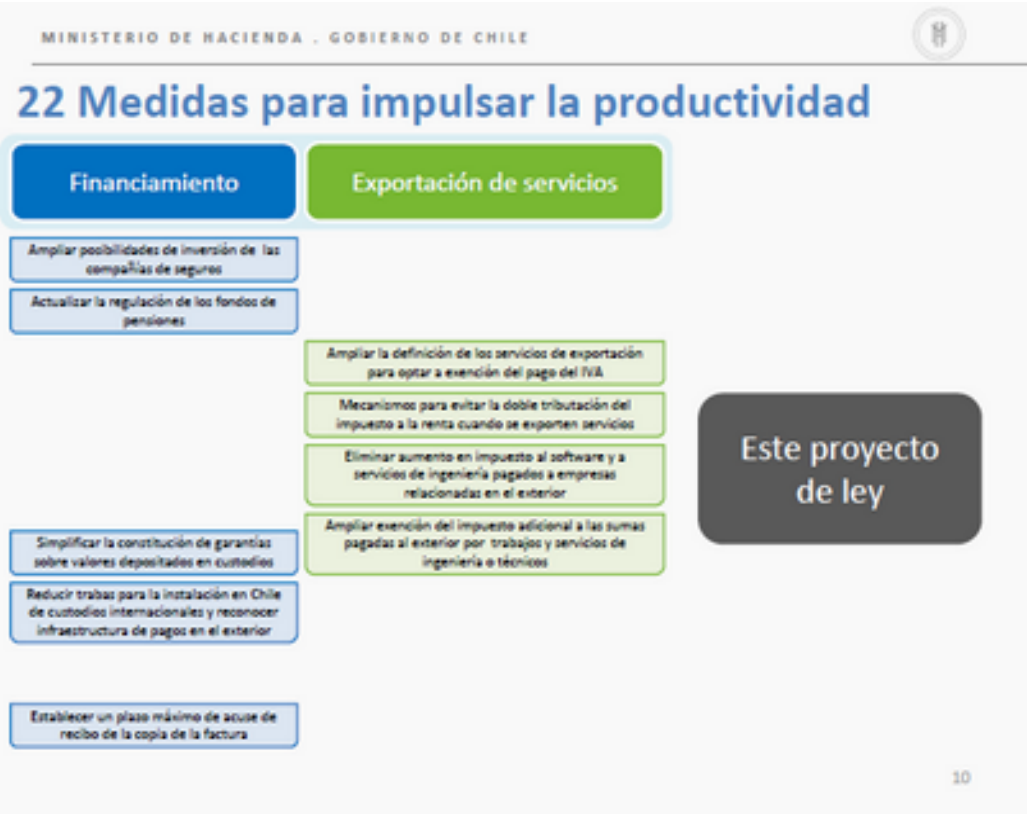
Adaptar los actuales mecanismos de financiamiento y promoción de CORFO a los exportadores de servicios

Fomentar el uso de herramienta tecnológica del SI que brinda acceso electrónico a la banca e información de las empresas

Medidas administrativas

9

A continuación, el señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) destaca que la iniciativa legal se aboca principalmente al financiamiento y exportación de servicios y aborda 9 de las 22 medidas señaladas. Destaca que sus objetivos son la profundización del sistema financiero y la promoción de la exportación de servicios. Posteriormente, se refiere detalladamente al contenido del proyecto de ley, el que se estructura al igual que el mensaje, según los cuerpos legales que modifica.



MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Objetivos del Proyecto de Ley

I. Profundización del Sistema Financiero

II. Promoción de las Exportaciones de Servicios

Textos legales que requieren modificación

Ley sobre Impuesto a la Renta • Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios • Ley que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la Factura • D.L. 3.500 que establece un Nuevo Sistema de Pensiones • Ley que establece un Seguro de Desempleo • Ley Orgánica del Banco Central • Ley sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros • Ley que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores • Ley sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio • Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones • Ley que Sustituye la Unidad Monetaria

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Contenido del proyecto de ley

12

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Profundiza mercado financiero

1.a

Modificaciones a los artículos 20, 74, 79 y 104 del artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Medida

Reduce trabas de carácter impositivo para la instalación en Chile de custodios internacionales.

Beneficios

Permitirá aumentar el interés de inversionistas extranjeros por operar en el mercado local, aumentando la liquidez del sistema y mejorando las condiciones de financiamiento.

13

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Fomenta la exportación de servicios

1.b

Modificaciones al artículo 41 A y 59 del 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.

Modificaciones al numeral 25) del artículo 1° de la ley N°20.780, que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario, para ajustar el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta a partir del año 2017

Medidas

Extiende el beneficio de imputar como crédito los impuestos pagados en el exterior de que gozan las asesorías técnicas o prestaciones similares, a los servicios que se califiquen como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas.
Elimina el aumento en impuesto adicional al software y a servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior.
Amplia exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, cuando estos se vinculan a una exportación de servicios desde Chile.

Beneficios

Fomenta el desarrollo de la industria de exportaciones de servicios. Esto permitirá que las empresas prestadoras de servicios crezcan y generen más y mejores oportunidades de empleos.

14



Fomenta la exportación de servicios

3.

Modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios para fomentar la exportación de servicios.

Medida

Ampliar la definición de los servicios de exportación para optar a exención del pago del IVA, incluyendo como tales a aquellos que involucran traslado de personas al territorio de otros países para la prestación de los mismos.

Beneficios

Mejora la competitividad a nivel internacional de las exportaciones de servicios, evitando exportar impuestos. Esto permitirá que las empresas prestadoras de servicios en el exterior crezcan y generen más y mejores oportunidades de empleos.

15



Amplía financiamiento para PyMEs

4.

Modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la Factura, para facilitar la cesión y ejecución de las facturas.

Medida

Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura.

Beneficios

Se da mayor certeza en los plazos de acuse recibo, tanto para la factura en papel como su modalidad electrónica, permitiendo así mayor liquidez y menores costos de financiamiento vía *factoring*.

16

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Abre posibilidades de inversión a Fondos de Pensiones

5.

Modificaciones al decreto ley 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones, incorporando nuevas alternativas de inversión para los Fondos de Pensiones

6.

Modificaciones a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, con el fin de hacer extensivas las modificaciones incorporadas en el Decreto Ley N°3.500 a los Fondos de Cesantía.

Medida

Actualizar la regulación de los fondos de pensiones, permitiendo inversión en activos alternativos y bonos de fondos de inversión, y facilitando la inversión en fondos de inversión.

Beneficios

Las AFP podrán invertir en instrumentos con una mejor combinación riesgo-retorno, contribuyendo a mejorar las pensiones de los afiliados al sistema. Además, producto de estas nuevas alternativas de inversión se generará fuente adicional de financiamiento para proyectos que permitirán potenciar el crecimiento de la economía local.

17

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Profundiza mercado financiero

7.

Modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, para reconocer las infraestructuras de pago en el exterior.

8.

Modificaciones a la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, a fin de sustraer de su ámbito de aplicación aquéllos sistemas de pago autorizados, reconocidos y regulados por el Banco Central de Chile.

Medida

Reconocer las infraestructuras de pago en el exterior, autorizando al Banco Central de Chile para autorizar y regular los sistemas de pagos establecidos en el país, facilitando su integración financiera con el exterior.

Beneficios

Se minimiza el riesgo crediticio y de liquidación en operaciones con peso chileno en el extranjero, apoyando la internacionalización de nuestra moneda.

18

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Profundiza mercado financiero

9.

Modificaciones a la ley N° 18.876, que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, para la constitución y realización más expedita y eficaz de las garantías constituidas sobre valores depositados en empresas de valores y custodios.

Medida

Simplificar la constitución y realización de garantías sobre valores depositados en custodios, velando por un adecuado grado de certeza y eficacia.

Beneficios

Aumenta la liquidez del sistema, reduciendo el costo y aumentando el financiamiento disponible para sectores y negocios con alto potencial de crecimiento.

19

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Abre posibilidades de inversión a Compañías de Seguros

10.

Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1991, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, para diversificar las inversiones de compañías de seguros.

Medida

Amplía las posibilidades de inversión en el exterior de las compañías de seguros y les permite que inviertan en proyectos de infraestructura.

Beneficios

Compañías de seguro accederán a una mayor diversificación y liquidez en su portafolio de inversiones, lo que se espera se traduzca en mejor oferta de pensiones de las aseguradoras y permita aumentar el financiamiento disponible para obras de infraestructura.

20

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Mejora la eficiencia del sistema de pagos

11.

Modificaciones al artículo 116 del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para eximir del permiso de la dirección de obras municipales a la construcción de instalaciones del Banco Central de Chile que se indican.

Beneficios

Facilitará al Banco Central la construcción de bóvedas para almacenar efectivo, garantizando la seguridad física de los mismos.

21

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Mejora la eficiencia del sistema de pagos

12.

Modificaciones al decreto ley Nº 1.123, de 1975, que Sustituye Unidad Monetaria, para suprimir las denominaciones de monedas de \$1 y \$5, y ampliar las alternativas de composición de metales de las monedas de curso legal.

Beneficios

Reducir los costos de acuñación, transporte y almacenaje transacción del circulante mediante la eliminación de las monedas de \$1 y \$5 y la ampliación de las alternativas de composición de los metales.

Facilitar la solución de las cuentas y pagos en efectivo, mediante la figura del redondeo.

22

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Adecuada y Oportuna Implementación de la ley

13.

Disposiciones Transitorias

Beneficios

El proyecto contempla siete disposiciones transitorias destinadas a regular la vigencia diferida de algunas de las modificaciones propuestas e incorporando algunas condiciones para la efectiva y oportuna implementación de la ley.

23

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE

Informe Financiero Proyecto de Ley

❖ Menor recaudación por modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta:

Modificación	Costo Fiscal (millones de pesos)
Extensión a todo servicio calificado como exportación el beneficio tributario de imputar como crédito los impuestos pagados en el exterior	3.053
Eliminación del incremento de impuesto adicional al software y servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior	17.182
Ampliación de la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas en el exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, utilizados para una exportación de servicios	4.884
Total	25.119

Fuente: Dirección de Presupuestos.

24

Finalizada la presentación del proyecto de ley el señor **Lorenzini** anuncia su voto en contra del mismo, toda vez que a su juicio beneficia solo a los empresarios. Expresa además que el informe financiero no se encuentra actualizado, pues no contiene el ahorro que implicaría la rebaja de las monedas. Consulta qué plazo se considera en el proyecto cuándo se refiere al costo de 25.119 millones de pesos y qué gradualidad se estima en la implementación de cada una de las medidas.

El señor **Chahin** manifiesta que al proyecto le hace falta impulso en materia de clusters y que si bien se hizo el esfuerzo de impulsarlos durante el primer mandato de la Presidenta Bachelet (en ámbito minero), este intento perdió continuidad con el gobierno posterior. Estima que para avanzar en productividad es fundamental mejorar en capital humano y sostiene que en este sentido fueron relevantes los esfuerzos realizados en la reforma tributaria para costear la reforma educacional. Asevera que como país tenemos una alta concentración económica que genera menos competencia y con ello menos incentivo para mejorar la productividad.

Añade que es importante que la iniciativa incorpore medidas que busquen terminar con los conflictos de intereses que se han generado en el mercado de capital. Finalmente, sostiene, en cuanto a la posibilidad que contiene el proyecto de abrir la inversión de las Administradoras de Fondos de Pensión, que sería importante que el Gobierno analice la posibilidad de que una AFP estatal también pueda invertir directamente en fondos de infraestructura, pues de esa manera tendría aún más sentido la existencia de ésta.

El señor **Belloio** consulta si es posible calcular el efecto marginal de cada una de las medidas y posteriormente el efecto en equilibrio general. En segundo lugar, consulta el efecto de los productores de commodities en la productividad total de factores y cómo ella impacta en la productividad media de trabajo. En el mismo sentido, pregunta al ministro, si considera buena idea agregar una evaluación de productividad en los proyectos de ley. En otro orden de cosas, consulta si se ha evaluado el que haya mayor competencia en los créditos hipotecarios. Finalmente, pregunta cómo se compatibiliza este proyecto con las reformas que han sido criticadas fuertemente por la oposición por considerárseles contrarias a la productividad.

El señor **Silva** celebra el proyecto de ley por cuanto se hace cargo de un enfoque que hasta el momento no ha visto en este Gobierno, razón por la cual considera fundamental despacharlo prontamente. Solicita se le explique cómo se llevó a cabo el trabajo pre legislativo y qué porcentaje de propuestas resultaron acogidas y cuántas quedaron pendientes. Cree que es posible hacer un esfuerzo adicional en materia de acceso a financiamiento. Posteriormente, hace entrega al señor ministro de la propuesta consistente en que todos los proyectos de ley vengán acompañados con un informe de productividad. Consulta qué resultados espera tener al cabo de 3 años de vigencia de la ley. Finalmente, pregunta cómo conversa el proyecto de ley con la Agenda de Competitividad que lleva el Ministerio de Economía y cuál es la Agenda Legislativa que el Gobierno va a completar en materia de competitividad.

El señor **Pepe Auth** anuncia su voto favorable a la iniciativa y la necesidad de agilizar su tramitación. Del mismo modo que los señores diputados que le precedieron en el uso de la palabra, pregunta cuál es el impacto de las medidas ya sea individualmente consideradas o en su conjunto. Consulta qué transformaciones se están visualizando para retomar los niveles de crecimiento. Pregunta qué visión tiene el ministerio respecto de la necesidad de identificar desde el Estado cuál será el desarrollo que tendrán las regiones. Pregunta además cuáles serán los sectores consolidados de desarrollo.

El señor **Macaya** suscribe la positiva valoración que ha tenido el proyecto de ley y solicita a la Comisión aprobar -al término de la sesión- la idea de legislar para dar una señal a la ciudadanía. Consulta como se compatibiliza el proyecto con el veto a la reforma laboral. Solicita en términos generales un cuadro comparativo de las medidas que se han adoptado y de las que se han dejado de adoptar como efecto del dinamismo financiero. Asimismo, solicita minutas explicativas sobre las medidas legislativas y administrativas que se han anunciado en la presentación.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) hace presente que el Reglamento de la Corporación establece expresamente que luego de votada la idea de legislar de un proyecto de ley no pueden recibirse audiencias públicas, razón por la cual no es posible votarlo en general en la presente sesión.

Recuerda además que se encuentra pendiente el compromiso del Ejecutivo de enviar minutas explicativas tanto del fondo de infraestructura como también de todos aquellos proyectos relacionados con temas de productividad y competitividad.

Por su parte, el señor **Melero** suscribe el planteamiento de los diputados de su bancada que le precedieron en el uso de la palabra y reitera la importancia de proceder prontamente a la votación del proyecto. En relación a la capacidad del Estado para gastar adecuadamente sus recursos considera necesario impulsar las concesiones, particularmente en materia de infraestructura. En cuanto a la productividad laboral consulta de qué manera se va a impulsar la capacitación de los trabajadores y qué medidas se adoptarán para solucionar el problema previsional que cada vez se hace más crítico en nuestro país.

Expresa que es fundamental el ánimo del país frente a los problemas de crecimiento. Enfatiza que aunque valora este proyecto es importante entender que no es posible advertir grandes cambios si en paralelo existen otras iniciativas que atentan contra la productividad, tal como la reforma laboral.

Por su parte, el señor **Aguiló** sostiene que el crecimiento de un país es decisivo para que exista una mayor distribución y una sociedad más justa y enfatiza que en este sentido han sido fundamentales las reformas impulsadas por el Gobierno. Consulta al ministro qué tasas de crecimiento son razonables esperar si se hacen bien las cosas. Pregunta, asimismo, si se considera mejorar en cuanto a capacitación laboral. Expresa que no presentar el veto presidencial en la Reforma Laboral sería un grave error del Gobierno, pues debe garantizarse el derecho de los trabajadores, evitando prácticas desleales de los empresarios.

El señor **Santana** consulta si en el marco de las 22 medidas anunciadas el Gobierno se ha revisado el conjunto de mociones presentadas para impulsar la inversión. Estima que faltan incentivos tributarios para fortalecer la inversión del pequeño y mediano emprendedor. Solicita al ministro un cuadro estadístico sobre los nuevos emprendimientos que han surgido en los últimos 24 meses.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) expresa que se requiere tener una visión acerca de cómo se equilibran estas medidas en el corto y largo plazo y cuáles será el impacto de las mismas. Pregunta si el conjunto de medidas mejoran las competencias en el mercado chileno y si éstas van a disminuir o aumentar la concentración de los mercados. Consulta qué medidas van a favorecer a las grandes y medianas empresas. Respeto a la diversificación del portafolio de las AFP consulta cómo se va a ejercer el control de los riesgos de los afiliados de los Fondos de Pensiones.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda) agradece el apoyo prácticamente unánime del proyecto de ley. En primer lugar, responde al señor Lorenzini que el informe financiero no da cuenta del ahorro que implica la rebaja de las monedas, ya que contiene flujos anuales y que además se refiere a los efectos sobre el Gobierno Central. Añade que el Banco Central es autónomo, y por lo tanto, queda fuera del ámbito presupuestario, sin embargo, aclara que ello no significa que al largo plazo no pueda generar utilidades.

En relación al resto de las consultas parlamentarias enfatiza que el crecimiento es para todos y que negar la posibilidad de avanzar en equidad es incluso un muy mal negocio para el crecimiento a largo plazo. Afirma que para llegar a ser un país desarrollado hay que mejorar en productividad y en distribución.

En relación al financiamiento afirma que se ha trabajado mucho en materia de mercado de capitales y explica que hoy en día Chile es más parecido a Australia y Nueva Zelanda que a países desarrollados de América Latina.

Indica que del reporte realizado por la OCDE sobre financiamiento pyme se desprende que Chile tiene tasas de intereses y de morosidad mucho más altas que el resto de los países, y por ende, concluye que muchas veces se financian proyectos que no se deben financiar, y por el contrario, se dejan de financiar aquellos que si requieren de financiamiento.

Sobre los clusters y el rol del Estado en materia de crecimiento señala que no existe una única visión y en efecto hay teóricos que sostienen que es necesario una mayor intervención, y otros que estiman lo contrario. Explica que la evidencia que existe en este ámbito es bastante mixta y señala que actualmente cuatro economistas se encuentran analizando cuál es la mejor opción. Su visión es que el Estado tiene al menos un rol coordinador muy importante. Señala que las grandes áreas que deben impulsarse son minería, energía solar, construcción sustentable, industrias inteligentes, turismo, alimentos saludables y pesca y acuicultura.

S. N° 129 de 1 de junio de 2016

La señora **Joanna Davidovich (Directora Ejecutiva Comisión de Productividad de la CPC)**, analiza el proyecto y basa su exposición en la siguiente presentación:



COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD CPC

PRESENTACIÓN ANTE COMISIÓN DE HACIENDA, CÁMARA DE DIPUTADOS

1 de junio de 2016



Productividad en Chile Diagnóstico



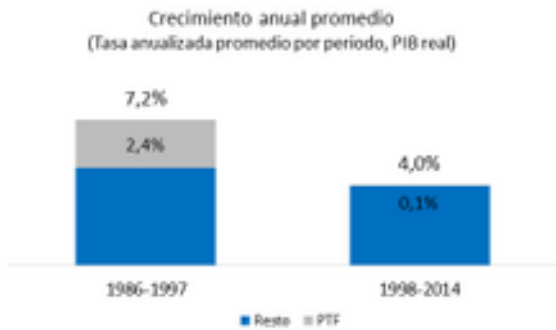
- Chile creció a una tasa promedio anual de 5,3% en los últimos 30 años, lo que mejoró sustancialmente las oportunidades y calidad de vida de los chilenos. Pero aún hay desafíos pendientes.



Productividad en Chile Diagnóstico



- La productividad dejó de aportar al crecimiento: en los años de alto crecimiento, la PTF aportó el 30% de ese crecimiento. En la última década aportó muy poco o incluso restó.
- Países como Corea, India, China, Estados Unidos y Suecia: 20-25%.

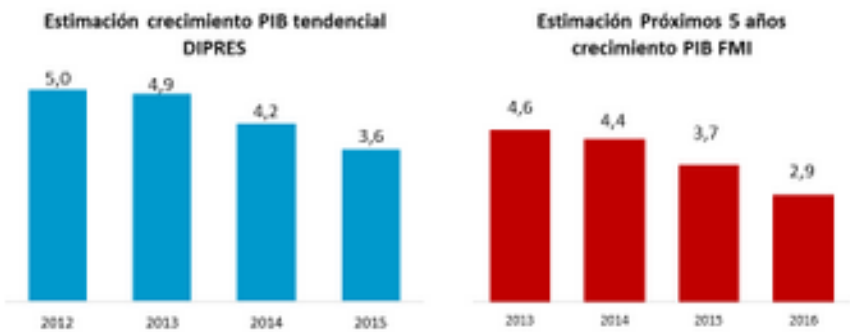


Fuente: DIPRES, Series para cálculo PIB tendencial

Productividad en Chile Diagnóstico



- Sin embargo, crecimiento potencial cayó de manera relevante en el último tiempo: de 5% a 3-3,5%.
- Para seguir creando empleos y otorgando oportunidades de progreso, el desafío es volver a tasas altas de crecimiento. Se requiere inversión, empleo y mejoras de productividad.



Productividad en Chile Diagnóstico



- Distintas estimaciones de productividad llegan a la misma conclusión: la productividad crecía a tasas altas y aportaba al crecimiento, hace varios años dejó de ser un aporte relevante.

Décadas	Clapes Solow	Clapes-Solow corregido (1)	Comité expertos Dipres	Corfo-UAI
1980-1989	1,1%	-0,2%	-0,5%	-
1990-1999	2,2%	3,3%	2,1%	1,7% (2)
2000-2009	0,6%	1,3%	0,3%	0,6%
2010-2014	0,8%	1,2%	-0,1%	0,4%

(1) Metodología que corrige por calidad del trabajo y utilización del capital.
(2) Para UAI cálculos son para periodo 1993-1999.

Productividad en Chile Diagnóstico



- La productividad por sectores muestra diferencias: la caída en la productividad está fuertemente influenciada por la minería (baja ley).
- Sin embargo, la productividad sin RRNN, que en promedio tuvo un buen desempeño en los últimos años, también muestra una preocupante tendencia declinante.



Productividad en Chile Diagnóstico



- La productividad laboral de Chile (productividad por hora trabajada) es un 40% de la de Estados Unidos y de Nueva Zelanda y la mitad del promedio OCDE. Países de similar ingreso como Estonia, tienen un 20% de mayor productividad laboral.



Productividad en Chile Diagnóstico



La tasa de crecimiento de la productividad laboral ha caído sostenidamente en los últimos años.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE y del Banco Central



Temas transversales para impulsar la productividad

- **Más competencia:** eliminar barreras de entrada para nuevos actores, mercados más competitivos, eliminar trámites que restrinjan la competencia.
- **Más eficiencia:** optimizar los procesos, utilizar las nuevas tecnologías, Estado moderno y eficiente, menos burocracia.
- **Más oportunidades:** flexibilidad necesaria para mejor asignación de recursos. Mejor capacitación, mejor infraestructura y logística que benefician a personas, regiones, Chile frente al mundo.
- **Más certeza jurídica:** reglas claras, coherencia regulatoria, estado con solidez técnica.
- **Más Innovación:** entorno que permita la innovación y el emprendimiento; la creación de nuevos productos, diseños, procesos, modelos de negocios u organización productiva.



Proyecto de ley para impulsar la productividad

Buena noticia ver que hay consenso en la relevancia de la productividad y de retomar el crecimiento.

1. Profundización del sistema financiero:

- Ampliar posibilidades de inversión de compañías de seguros y AFP en el exterior y en proyectos de infraestructura.
- Reducir trabas para la instalación de custodios internacionales y simplificación de constitución de garantías sobre valores depositados en custodios.
- Plazo máximo para reclamar en contra de la factura luego de lo cual se presume el acuse de recibo y por tanto su mérito ejecutivo, acelerando su cesión y ejecución.
- El proyecto en general está bien orientado, ampliando las posibilidades de inversión para fondos de pensiones y compañías de seguros y facilitando el financiamiento de las pymes. Pese a la relevancia del mercado de capitales, no parece ser el financiamiento la restricción para los proyectos y la falta de inversión. Debemos poner énfasis también en lograr que se reactiven los proyectos de inversión y el crecimiento.



Proyecto de ley para impulsar la productividad

2. Impulsar la exportación de servicios:

- Ampliar la exención de IVA a exportaciones de servicios modo 4
- Eliminación de impuestos adicionales.
- Es positivo asimilar el tratamiento tributario de los servicios al de bienes para asegurar neutralidad tributaria.

Sector servicios presenta muchas oportunidades: avance que se amplíe la exención del IVA al modo 4.

- 20% del comercio internacional son servicios (4.754 US\$ mil millones en 2015, cifra que se ha duplicado en la última década).
- Chile representa 0,2% de la exportación de servicios del mundo y sólo el 14% del comercio internacional de Chile es servicios.
- Es intensivo en empleo.
- "Los servicios generan más de 2/3 del producto mundial y crean más nuevos empleos que cualquier otro sector". OCDE.

Temas a revisar:

- Necesidad de la calificación por parte de aduana
- Apertura a otros modos: Modo 2, servicios son prestados en Chile a un no residente (por ejemplo: turismo)



Chile ha bajado su nivel de competitividad según los diferentes rankings internacionales

- Pese a que el proyecto avanza en la dirección correcta, aún el ámbito es limitado.
- Diversos índices y rankings de competitividad mundiales, como el foro económico mundial, el IMD y el Doing Business del banco Mundial muestran el descenso de Chile en los últimos años y la radiografía de los temas que debemos abordar. Los otros países hacen las reformas necesarias para mejorar su competitividad y Chile tiene aún muchos desafíos pendientes en varios ámbitos.

Rankings de Competitividad

(Posición relativa a otros países, varios rankings)



Fuente: WEF, IMD y Doing Business

Nota: Para el ranking DB en los años 2007-08, 2010-11 y 2013-14 se usó la última publicación. Para el resto, se consultó la última completa al año siguiente.

Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial (WEF)



Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial (WEF)



Desafíos pendientes:

- Rigidez en contratación y despido
- Costos de despido
- Participación laboral femenina
- Calidad de la educación primaria
- Calidad en matemáticas y estudios de ciencia
- Gasto en I+D por las empresas
- Capacidad de innovación
- Calidad de la infraestructura de carreteras
- Costos empresariales del crimen y violencia



¿Qué se puede hacer?

- Poner al crecimiento como prioridad y que todas las políticas se hagan con esa óptica.
- Hay un set de propuestas disponibles, 22 del gobierno y 21 de la CNP, 109 CPC.
- Hay coincidencia en varias de las propuestas y en varios de los proyectos que están en el congreso de agendas previas.
- Haría mucho sentido partir por priorizar los proyectos en que hay coincidencia para buscar un cambio de expectativas y reactivar el crecimiento.



Proyectos de ley en trámite que mejoran la productividad que se podrían acelerar

- Firma electrónica [Bol. 8466-07].
- Digitalización [Bol. 8314-07].
- Modernización del Sistema Notarial y Registral [Bols. 8673-07 y 9059-07].
- Estatuto laboral para jóvenes estudiantes [Bol. 8996-13].
- Cabotaje marítimo para naves extranjeras [Bol. 8330-15].
- Proyecto de ley Pro Inversión [PL Pro Inversión - Bol. 9236-03].
- Medios de Prepago [Bol. 9197-03].

El señor **Roberto Fuentes (Gerente de Estudios de la Asociación de AFP)**, se muestra conforme con las medidas que propone el proyecto de ley para impulsar la productividad y explica su impacto en los fondos de inversión desde el punto de vista de la rentabilidad y seguridad de los mismos. Basa su análisis en la siguiente presentación:



Proyecto de ley que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad

(Boletín N° 10661-05)

Roberto Fuentes Silva
Gerente de Estudios AAFP



1° de Junio 2016



Agenda

1. Marco conceptual y regulatorio
2. Inversión de los fondos de pensiones en activos alternativos
3. Comentarios al proyecto de ley



23 de Marzo 2016

1. Marco conceptual y regulatorio



23 de Marzo 2016

Introducción

- La gestión de inversiones es importante en los Sistemas de Pensiones de Ahorro y Capitalización.
- Los resultados en rentabilidad de los Fondos son un factor clave en el valor futuro de las pensiones.
- Un punto porcentual de diferencia en rentabilidad a lo largo del periodo activo de un trabajador tiene un impacto entre un 25% a 30% en la pensión.



Objetivo de las Inversiones



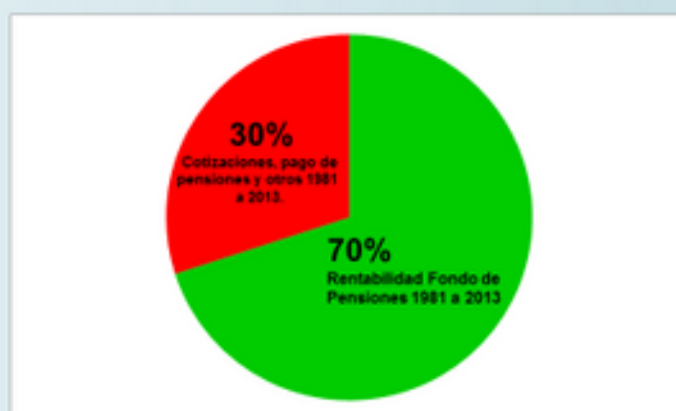
Artículo 45 de la ley:

Las inversiones que se efectúen con recursos de un Fondo de Pensiones tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada RENTABILIDAD y SEGURIDAD. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de las Administradoras. ...

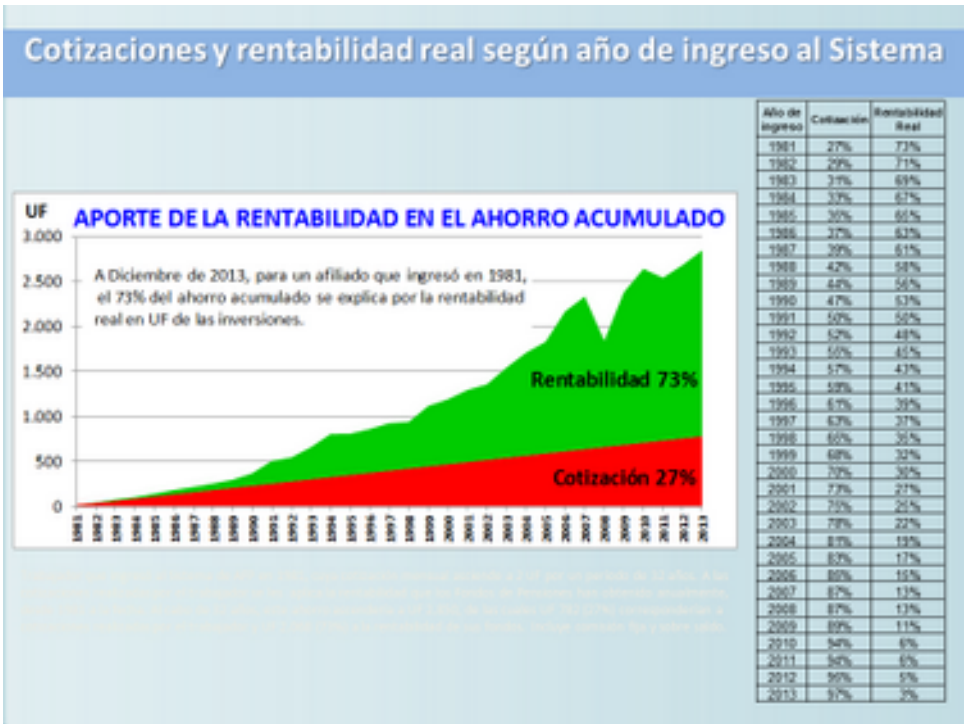


**De todo el Fondo de Pensiones acumulado,
un 70% es rentabilidad y 30% cotizaciones***

Total Fondo de Pensiones: US \$ 163 mil millones



(*) Año 2013 Serie de Estudios N° 88, www.aafp.cl



Rentabilidad Nominal de los Fondos de Pensiones | EN PORCENTAJE

Fondo de Pensiones	Últimos 12 meses Ene 2015 – Dic 2015	Promedio anual últimos 36 meses Ene 2013 – Dic 2015
Tipo A - Más riesgoso	8,01	10,63
Tipo B – Riesgoso	6,66	9,10
Tipo C – Intermedio	6,31	9,37
Tipo D - Conservador	6,17	9,13
Tipo E - Más conservador	4,80	8,24

Fuente: Superintendencia de Pensiones Diciembre 2015.



Rentabilidad histórica de los FP

- 1981 a Mayo 2016
 - 17,6% nominal por año
 - 8,3% real por año
- Sept. 2002 a Mayo 2016
 - 8,6% nominal por año
 - 5,0% nominal por año



**La rentabilidad es muy importante,
pero se debe combinar con la
SEGURIDAD de las inversiones.**



Seguridad de los Fondos de Pensiones

- Separación AFP y FP
- Giro exclusivo
- Inversión autorizada por ley
- Diversificación (límites de inversión)
- Regulación preventiva (mercados regulados, custodia de títulos, Clasificación de Riesgo).
- Normas y vigilancia (BCCH; Ministerio de Hacienda; SVS; CTI y CCR)



2. Inversión de los FP en “activos alternativos”



Activos alternativos

Nueva letra n) en el Artículo 45 – Inciso 2, incluyendo instrumentos, operaciones y contratos representativos de:

- Capital Privado ("Private Equity"),
- Deuda privada ("Private Debt"),
- Infraestructura ("Infrastructure"),
- Inmobiliario ("Real Estate"),
- Otros que determine el Régimen de Inversión.



23 de Marzo 2016

Relevancia activos alternativos

- Entre 20 y 50% de los activos gestionados por grandes inversores institucionales a nivel mundial se encuentra representado por activos alternativos.
- Fondo de pensiones en el mundo invierten un 26% del fondo.
- FP Chile registra menos del 3% en esta clase de activos.
- Han demostrado ser una fuente de exceso de retorno en comparación a mercados públicos.
- Además, muchos de estos activos muestran mas bajas volatilidades.



23 de Marzo 2016

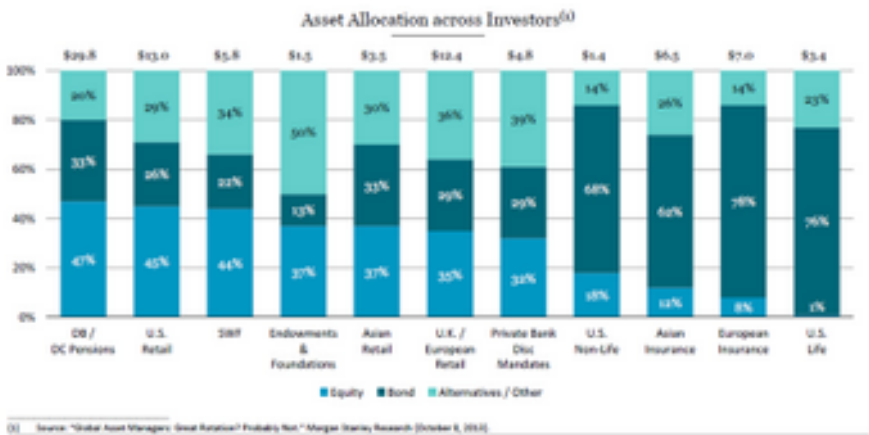
Todos los inversores invierten en alternativos



Institutional Allocations to Alternatives

Institutional allocations to alternatives have increased steadily over the last five years

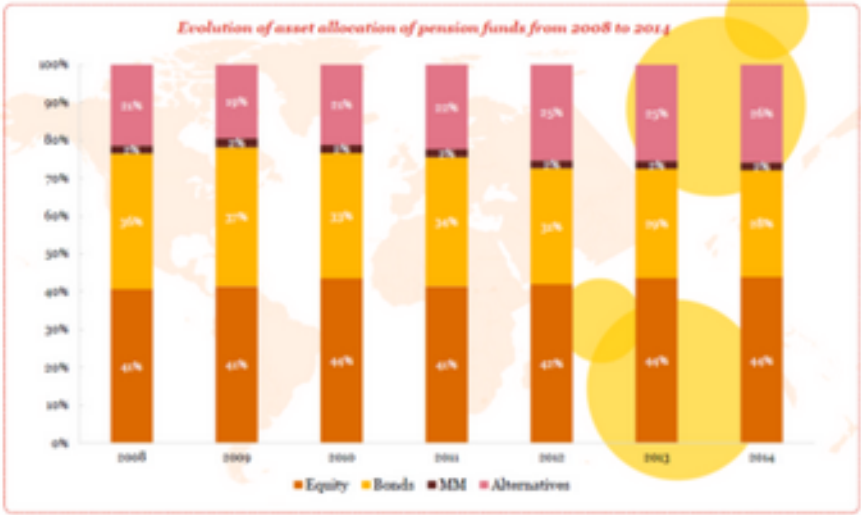
► The majority of institutional investors have between 20%–50% invested in alternatives



FP Inversión creciente en alternativos



Evolution of asset allocation of Pension Funds



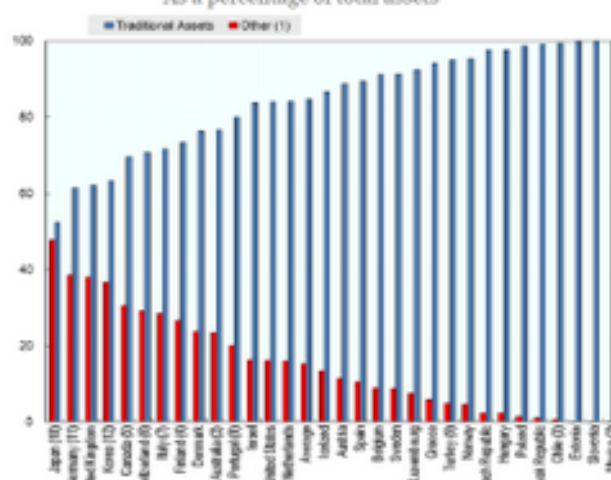
FP chilenos invierten poco comparado con países OECD

Asociación
AFP Chile



Pension Funds asset allocation in selected OECD countries, 2014, OECD (GPS)

As a percentage of total assets



Aumento límite máximo inversión cuotas fondo de inversión por una AFP de 35% a 49%.

Asociación
AFP Chile

- El límite máximo de un inversionista de un fondo de inversión es de un 35% de las cuotas emitidas y un 35% de las cuotas de nuevas emisiones. Lo anterior implica que se necesitan 3 AFP para hacer viable el nacimiento de estos fondos.
- Esto disminuye la capacidad de inversión y diferenciación a través de FI locales.
- Los límites de inversión por emisor tenían una mayor justificación en el pasado, cuando no se consideraban los subyacentes en los límites de inversión.



Comentarios

- FP Chilenos tienen baja inversión activos alternativos
- Experiencia internacional de los FP muestra inversión creciente y sobre 20% de los FP.
- La rentabilidad esperada de estas inversiones es superior a las acciones y bonos transados en mercados públicos.
- Las AFP han invertido en infraestructura y no han aparecido nuevas alternativas.



23 de Marzo 2016

- » **Chile requiere importantes inversiones en infraestructura.**
- » **Las inversiones no pueden ser realizadas en su totalidad por el Estado, generándose un espacio para el sector privado.**
- » **La inversión de los fondos de pensiones en infraestructura es positiva para el ahorro previsional, para el país y para las empresas concesionarias .**
- » **Los Fondos de pensiones han acumulado una cantidad importante de recursos y necesitan alternativas de inversión Seguras y Rentables.**
- » **La inversión de los FP en obras de infraestructura bajo el esquema de concesiones requiere un marco legal apropiado.**



En esta carretera pusimos tus ahorros para hacer crecer tu pensión.



AFP DE CHILE

Pusimos tus ahorros en el Metro para hacer crecer tu pensión.



Los fondos de pensiones de los trabajadores han invertido \$ 175.000 millones en el plan de expansión del Metro. Las ganancias de esta inversión se convertirán en pensiones.

AFP DE CHILE



Su ahorro en las AFP financia el desarrollo del Metro



El Metro financiará su pensión

Los fondos de pensiones han invertido \$94.000 millones en bonos emitidos por el Metro, para financiar su plan de expansión. La ganancia de los bonos del Metro, junto a las de otras inversiones, financiarán las pensiones.

AFP DE CHILE



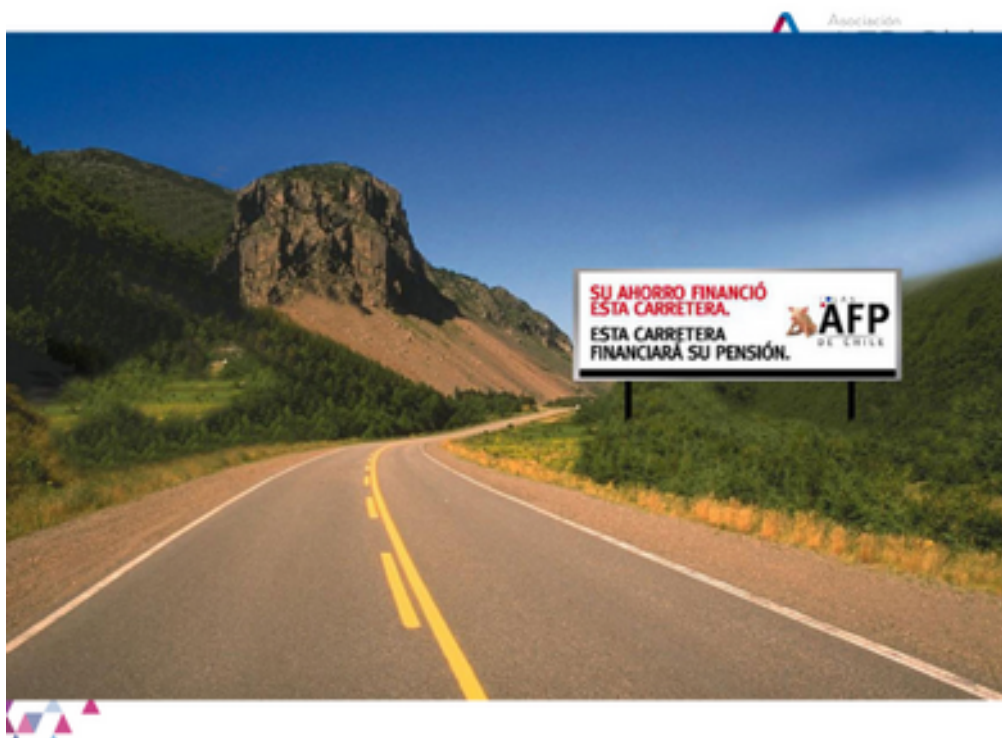
Su ahorro en las AFP financia el desarrollo del Metro.



La ganancia de esta inversión financiará su pensión.

Los fondos de pensiones han invertido \$94.000 millones en bonos del Metro, para financiar su plan de expansión.

AFP DE CHILE



El señor **Chahin**, deduce de ambas exposiciones que están de acuerdo con los cambios propuestos en el proyecto de ley pero quiere saber si hay una evaluación más precisa del impacto que éste tendrá y si pueden entregar una cifra de la rentabilidad y de las tasas de retorno a través de simulaciones o cuadros comparativos.

El señor **Melero**, cree que el presente proyecto de ley va en la dirección correcta ya es urgente mejorar la productividad. En cuanto a la primera presentación, la expositora recalcó la necesidad de avanzar en las certezas jurídicas y en otros proyecto de ley asociados a la productividad y pregunta dónde se encuentran las piedras de tope para que éste proyecto avance. A continuación, hace una mirada a otras iniciativas vinculadas a la productividad que están en trámite en el Congreso Nacional pero que tienen poco avance. Propone al Ejecutivo que avance en este proyecto conjuntamente con los demás, a través de una agenda de productividad paralela.

Respecto a las AFP, duda que exista un sistema más rentable para los chilenos, ya que los problemas no se encuentran en los elementos que lo conforman. Pregunta al expositor dónde ve nichos de inversión más concretos en Chile y cuánto espacio real hay para crecer, ya que considera que el actual Gobierno sostiene una reticencia a las concesiones y le preocupa que por un lado se esté impulsando la productividad y por otro lado se creen o mantengan obstáculos para que la inversión se concrete.

El señor **Aguiló**, se alegra que los expositores estén de acuerdo con el proyecto porque ratifica que el Gobierno está preocupado tanto de la equidad como del crecimiento y que ambos elementos son compatibles como grandes propósitos de un país. Plantea que en Chile hay un grave problema estructural del sistema de pensiones vinculado a la seguridad de los fondos de inversiones, ya que Chile es el único país en que las pérdidas

las soporta sólo el cotizante. Consulta si es posible legislar una fórmula para que el administrador de los fondos asuma conjuntamente el riesgo.

El señor **De Mussy**, respecto a la rentabilidad de las AFP opina que han sido buenas pero no las pensiones. Pregunta al representante de la Asociación de AFP si hay propuestas adicionales para mejorar las inversiones resguardando la seguridad de los cotizantes. En ese sentido consulta al Ejecutivo si tiene una estimación de los efectos de la iniciativa en el ámbito de las cotizaciones.

Por último, pide a la expositora de la CPC si puede destacar las 3 propuestas más importantes para revertir la situación de productividad del país y si puede explicar en qué consiste y cómo se podría trabajar mejor el sector de los servicios.

El señor **Silva**, pregunta a los expositores si es posible establecer proyecciones a corto plazo de los efectos de la aprobación del proyecto según periodos, como indicadores que permitan verificar las propuestas o metas que se pretenden alcanzar.

El señor **Schilling**, está de acuerdo que los recursos que se encuentran en custodia de las AFP se utilicen en proyectos que benefician a todo el país pero cree que las flexibilizaciones deben ir acompañadas de seguridad a los propietarios de esos fondos, ya que el sistema no resistiría liberalizar sin dar garantías porque ya se encuentra bajo sospecha planteándose en los chilenos la necesidad de reemplazarlo.

Respecto a los otros proyectos de ley vinculados a esta materia que están en trámite en el Congreso, otorga relevancia al que trata el problema de la competencia, como un factor que podría desatar un montón de nudos en la productividad. Al respecto, comenta el caso del Club de Deportes Valdivia que fue escuchado en la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados hace 15 días y expusieron que se les pidió 2 millones de dólares para pasar a primera división B de fútbol profesional, debido a que se trata de una actividad privada donde hay competencia y riesgo, en que para proteger al inversionista de que su equipo juegue mal se ponen todos de acuerdo en el precio que le cobran al equipo que va llegando para devolverle la plata al que por razones deportivas va saliendo, configurándose un cartel de fútbol. En el mismo sentido, hace referencia la situación del Banco Central que ha mantenido las tasas con el propósito obtener un mayor dinamismo en el crecimiento y en la inversión pero la banca privada tiene detenido el otorgamiento de créditos incluso para emprendimientos completamente seguros, ya que independientemente del crecimiento del país obtienen las mismas ganancias. Seguidamente, comenta que los hospitales públicos operan de lunes a viernes hasta la 13.00 horas y se pregunta si puede extenderse a los días sábados con el objeto de agilizar las listas de espera.

El señor **Auth (Presidente Accidental de la Comisión de Hacienda)**, cree importante comparar la situación de Chile con países que

se encuentran en igual nivel de desarrollo. Pregunta a doña Joanna Davidovich qué factores inciden en la diferencia de los niveles de productividad con Estonia, país semejante al nuestro.

La señora **Joanna Davidovich (Directora Ejecutiva Comisión de Productividad de la CPC)**, responde a las consultas y señala que efectivamente se requiere certeza jurídica para la inversión y denuncia diferentes obstáculos al respecto de permisos que se demoran, con las comunidades que se oponen a los proyectos, problemas de judicialización y problemas de coherencia regulatoria en general.

Sobre el las áreas principales donde hay que poner focos, opina que se debe invertir en mejorar la capacitación laboral, reformular del SENSE y otorgar mayor flexibilidad de jornada laboral para las mujeres y jóvenes. Además, respecto a la competencia como factor, sostiene que hay mercados específicos que deberían liberar sus barreras, como las notarías y el cabotaje.

Concluye que todos los países con buenos índices de productividad se preocupan de mejorar la competitividad, eliminar distorsiones de los mercados y de la capacitación laboral y que si Chile trabaja esos aspectos a mediano plazo podríamos crecer a un 5%.

El señor **Roberto Fuentes (Gerente de Estudios de la Asociación de AFP)**, respecto a la simulación de cuál sería el impacto de la incorporación de activos alternativos en la carpeta de fondos de pensiones, señala que va a depender del porcentaje que se invierta en el portafolio. Explica que si se invierte un 10% se podría asumir que el impacto en la pensión a largo plazo sería un incremento de un 5%.

Respecto a cuáles con los nichos de inversión en Chile, ve interés por parte del Gobierno en activar las inversiones en concesiones, en proyectos de infraestructura en general.

El señor **Macaya**, consulta cómo se compatibiliza el fondo de infraestructura que se va a crear con los fondos de las AFP que se destinarán a mejorar la infraestructura del país.

El señor **Roberto Fuentes (Gerente de Estudios de la Asociación de AFP)**, contesta que ve con muy buenos ojos que se abran alternativas de inversión en infraestructura. Comenta que están dispuestos a invertir pero no hay proyectos concretos, porque recién se está preparando una cartera.

Respecto a la seguridad de las inversiones y la rentabilidad negativa que se pueda dar en el ahorro de los trabajadores, precisa que no hay que confundir el concepto de pérdida del fondo de pensiones con el de valorización. Explica que los vaivenes de los mercados financieros presentan cambio de valor en los precios lo que no implica una pérdida patrimonial para los trabajadores y respecto a la ligación que debe existir entre con los fondos de los trabajadores y el riesgo de los dueños de las AFP, comenta que se estableció hace un año atrás que los fondos de pensiones deberían invertir

parte importante de su patrimonio en los mismos fondos de los trabajadores, ese activo se llama encaje y son aproximadamente 1.700 millones de dólares. Frente a consulta del Diputado Silva señala que efectivamente se usa ese encaje frente a baja o pérdida de los fondos de pensión para compensarlo.

Respecto a la tasa de reemplazo, comenta que un cálculo reciente que hizo la Asociación de AFP muestra que para el año 2015 la mayoría de los pensionados con alta densidad de cotizaciones están obteniendo tasa de reemplazo entre 60 y 70%.

Finalmente, en cuanto a otros perfeccionamientos, refiere que el Superintendente de Pensiones señaló que había una línea de perfeccionamiento de 7 puntos de mejora al régimen de inversión, uno de ellos se está estudiando con el Banco Central respecto a flexibilizar la aprobación de bolsas extranjeras en las cuales los fondos de pensiones pudiesen invertir. Agrega que a nivel técnico, tanto la OECD como otras que analizan las pensiones a nivel internacional, señalan que para Chile los desafíos se encuentran en mejorar el pilar solidario y aumentar la tasa de cotización y evaluar la edad de jubilación, particularmente la de las mujeres.

El señor **Alejandro Micco (Ministro de Hacienda Subrogante)**, hace entrega de una minuta que contiene los proyectos de ley vinculados a la agenda de productividad, innovación y crecimiento, a saber:

En estado de tramitación

1. Proyecto de ley que crea Nuevo Sistema de Educación Pública y modifica otros cuerpos legales (Boletín N° 10368-04)
2. Proyecto de ley de Garantías
3. Proyecto de ley que Adapta Normas Laborales al ámbito del Turismo (Boletín N° 8770-23)
4. Proyecto de ley que crea la Agencia de Inocuidad Alimentaria
5. Proyecto de ley que modifica la ley de Servicios de Gas y Otras Disposiciones Legales que Indica (Boletín N° 9890-08)
6. Proyecto de ley que Establece Nuevos Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Boletín N° 10240-08)
7. Proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, para Introducir Mecanismos de Equidad en las Tarifas Eléctricas (Boletín N° 10161-08)
8. Proyecto de ley que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y modifica las normas que señala (Boletín N° 10126-15)
9. Proyecto de ley que crea una sociedad anónima del Estado, denominada Fondo de Infraestructura S.A. (Boletín N° 10647-09)
10. Proyecto de ley que Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (Boletín 10164-05)
11. Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica (Boletín N° 8466-07)

12. Proyecto de ley que Crea una Plataforma Electrónica Registral y Notarial
13. Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias (Boletín N° 9197-03)
14. Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 9369-03)
15. Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, para la defensa de la libre competencia (Boletín N° 9950-03)
16. Proyecto de ley que Crea la Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9015-05)
17. Proyecto de ley que Regula el Tratamiento de la Información sobre Obligaciones de Carácter Financiero o Crediticio (Boletín N° 7886-03)
18. Proyecto de ley que Crea una Administradora de Fondos de Pensiones del Estado (Boletín N° 9399-13)
19. Proyecto de ley que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación. (Boletín N° 10063-21)
20. Proyecto de ley que Crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas (Boletín N° 9151-21)
21. Proyecto de ley que establece Marco para la Gestión de Residuos y Responsabilidad Extendida del Productor (Boletín 9094-12)
22. Proyecto de ley sobre Protección de Datos Personales

Aprobados, promulgados y publicados

1. Proyecto de ley que Establece Franquicia Tributaria Respecto de Sistemas Solares Térmicos, de la Ley General de Servicios Eléctricos, y ley que Crea la ENAP (Boletín N° 9.628-08 - Ley N° 20.897, publicada en el Diario Oficial el 05/02/2016)
2. Proyecto de ley que faculta al Ministro de Hacienda, para realizar aporte extraordinario de capital, al Banco Estado de Chile y, amplía el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Boletín N° 9.520-05 - Ley N° 20.792 (publicada en el Diario Oficial el 08/11/2014)
3. Proyecto de ley que establece una ley marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva (Boletín N° 9899-05, Ley N° 20.848, publicada en el Diario Oficial el 25/06/2015)
4. Proyecto de ley que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas (Boletín N° 10.008-04, Ley N° 20.903 - D. Oficial 01/04/2016)
5. Proyecto de ley de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Boletín N° 9.366-04, Ley N° 20.845 - D. Oficial 08/06/2015)

Responde consulta de la representante de la CPC relativa a la posibilidad de reducir la complejidad para los exportadores de servicio,

explica que se mantiene en Servicio de Aduanas el código porque se está tramitando conjuntamente como medida que para exportación de servicios el código sea estándar a nivel mundial. Cree que es mejor que dejarlo expresamente establecido uno a uno en la ley porque quedan rígidos.

En segundo lugar, respecto a la validez de la factura, el plazo para que la factura se entienda aceptada es de 8 días, salvo que la empresa confirme antes. En tercer lugar, respecto a la volatilidad de la rentabilidad de las pensiones considera importarte preguntarse qué tanto queremos asociar la rentabilidad al pago de las pensiones, cuánto riesgo se quiere asumir.

En cuarto lugar, respecto a cómo se mide el impacto de estas medidas, señala que es complejo determinar a priori su impacto final en la productividad, sin perjuicio que el Ejecutivo estará analizando su evolución en los temas de exportación de servicios, tasa de crecimiento de las exportaciones, que se complementan con otras medidas, acuerdos con la Alianza del Pacífico, validación de los títulos profesionales, instrumentos cruzados para el financiamiento de empresas que exporten servicios.

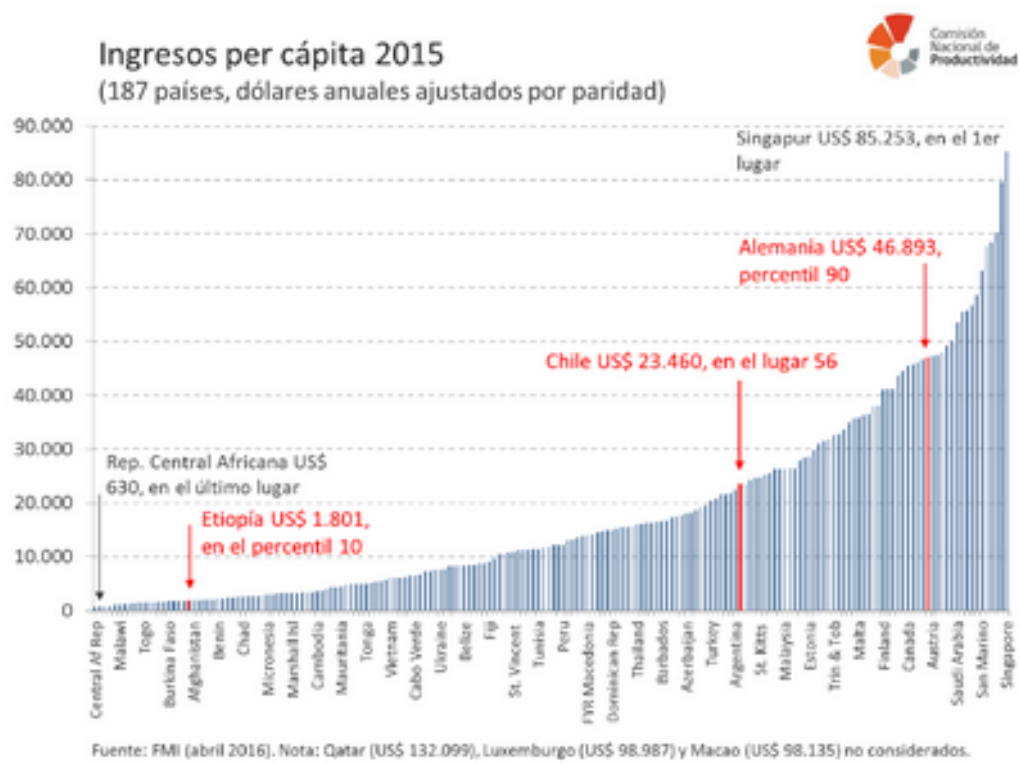
Por último, sobre el aumento de la inversión de las AFP en los temas de infraestructura, señala que efectivamente no es posible invertir si no hay proyectos pero recuerda que el año pasado se invirtieron casi 700 millones de dólares.

Sesión N° 224 de 5 de julio de 2016.

El señor **Raphael Bergoing (Director de la Comisión Nacional de Productividad)**, comienza por señalar que su exposición pretende explicar por qué la línea seguida por el Gobierno en esta materia es la correcta. Previo a entrar en el contenido específico del proyecto de ley se refiere a la importancia de entender el concepto de productividad y en este sentido destaca la definición elaborada por Paul Krugman (premio Nobel de Economía 2008), quien señala que productividad “no es todo, pero a largo plazo es casi todo. Que un país pueda mejorar su nivel de vida a lo largo del tiempo depende casi por completo de su capacidad de elevar el producto por trabajador.

Explica que en un escenario con más productividad todos ganan, esto es, las empresas (menores costos); consumidores (mejores y más variados productos y precios bajos); trabajadores (más empleos y mayores salario), y finalmente los ecologistas (más pero con menos). En efecto, sostiene que los países más productivos tienen menos desempleo, más empleos y mejores salarios.

Indica que el desafío de Chile en la materia se refleja en la siguiente lámina que contiene los ingresos per cápita de los países, publicados por el Fondo Monetario Internacional, ordenados del más pobre al más rico (de izquierda a derecha). Precisa que Chile se encuentra en la mitad y que por su nivel de desarrollo se enfrenta a desafíos distintos, tales como, competencia, protección al consumidor, calidad de los mercados. Indica que para asumir nuevos desafíos debe existir convergencia entre mercado y Estado. Enfatiza que la productividad es un tema que trasciende al Gobierno de turno porque se trata de medidas a largo plazo.



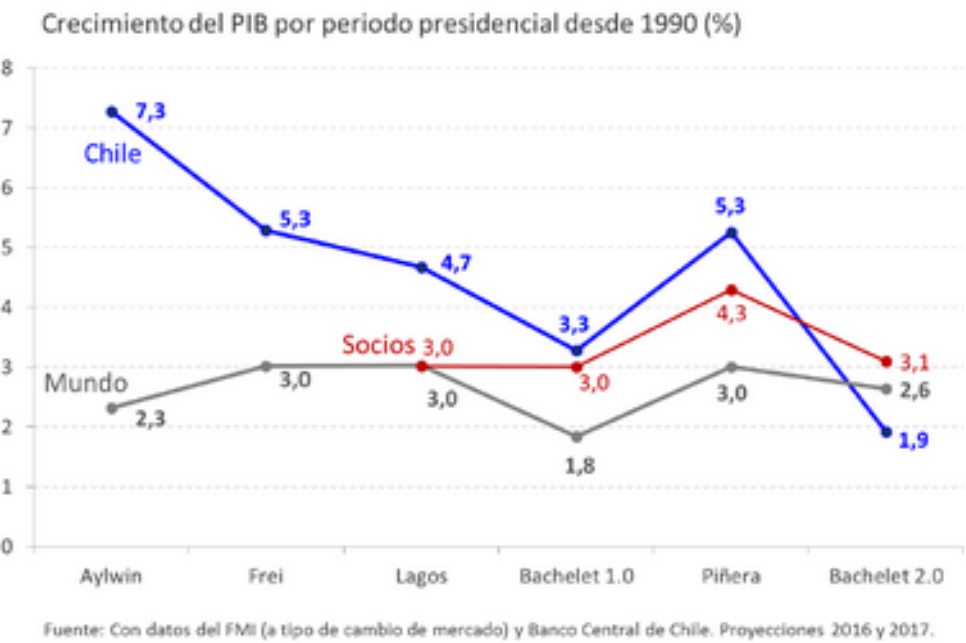
Señala que para que los países puedan mejorar la productividad deben innovar, adoptar, reasignar y que desde la perspectiva de un gobierno, se opta por omitir esas políticas por las razones que se expresan en la siguiente lámina:

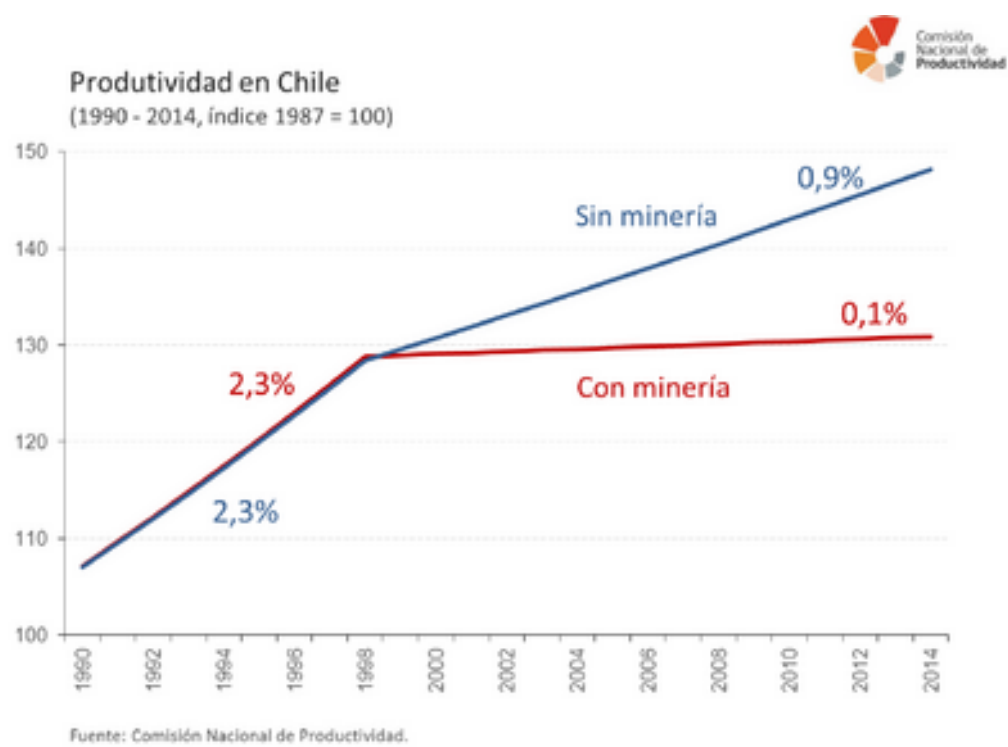
Pero mejorar la productividad exige cambiar: innovar, adoptar, reasignar (quiebras, desempleo, ...)

Y desde la perspectiva de un gobierno, se opta por omitir estas políticas porque

- costos de corto plazo: las transiciones son inmediatas
- beneficios en el largo plazo: superan al gobierno de turno
- no existe una "bala de plata": son innumerables pequeñas distorsiones o fallas de mercado que explican la brecha que nos separa del desarrollo
- grupos de interés: se organizan para bloquear las reformas

Luego, explica mediante la siguiente lámina cómo ha disminuido la tasa de crecimiento de Chile desde 1990 a la fecha. Agrega que las estimaciones académica acerca de cuánto debe crecer Chile dado su desarrollo económico son del 4,6%. Indica que la caída de crecimiento que Chile experimenta se debe, por un aparte, a una caída en productividad y, por la otra, por ajustes de inversión.



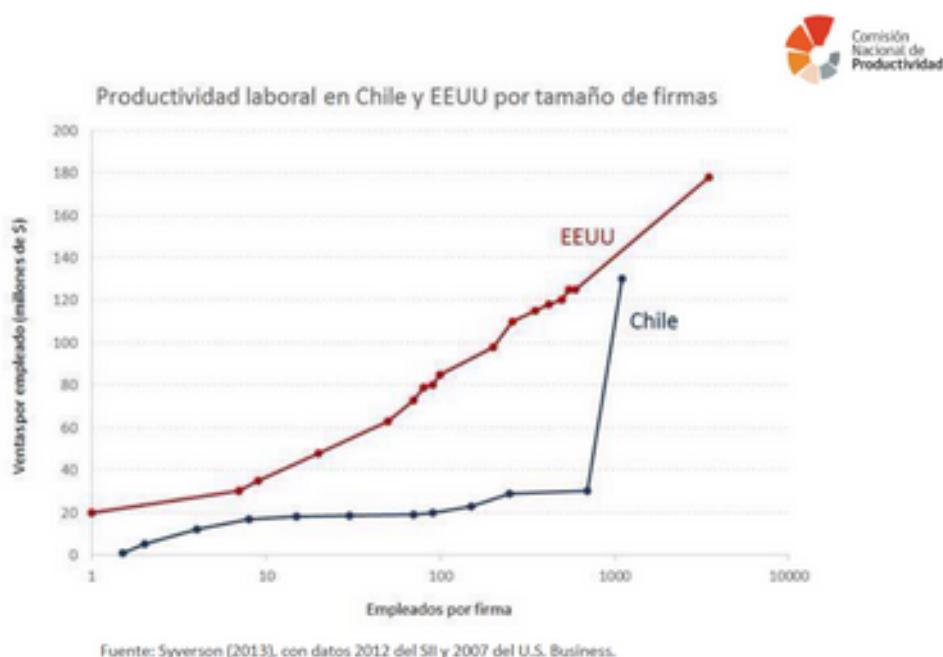


Respecto del resto del mundo afirma que si bien también ha disminuido su crecimiento también lo ha hecho en torno a tu promedio histórico.

Luego, se refiere a los tres grandes grupos de variables que explican la productividad. Estabilidad macro (sin ella no hay inversión a largo plazo); competencia y finalmente flexibilidad micro. Cuando se cuenta con un entorno a largo plazo estable y con la competencia que el país necesita el desafío para la política pública es contar con flexibilidad.



Explica que la siguiente lámina que, conjuga las empresas por tamaño versus la productividad de las empresas, es fundamental para entender la discusión que viene y, a su vez, le da piso al tipo de reforma que está proponiendo el gobierno. En el mundo actual en promedio las empresas más pequeñas son las menos productivas y por ende las más grandes siempre son las más productivas. Recalca que en Chile ocurre lo mismo, sin embargo el problema es que las empresas de tamaño mediano además de ser muy pocas productivas son viejas. Al respecto, expresa que parte de las medidas que propone el Ejecutivo apunta a mejorar el mercado financiero.



A continuación, hace uso de la palabra, el señor **Marco Antonio González (Gerente de Políticas Públicas y Desarrollo de la SOFOFA)**, quien señala primeramente que por productividad entiende aumentar el producto sin aumentar los recursos productivos, es decir, con lo mismo producir más. Agrega que para aumentar la productividad se requiere por una parte encontrar la solución para el problema productivo, y por otra, encontrar los recursos para financiarlo.

Asevera que el proyecto de ley si bien constituye un avance importante en materia de productividad, dado que contiene medidas que están orientadas correctamente, no se pueden esperar grandes resultados en virtud del mismo.

Hace presente que se han identificado medidas adoptadas por el Gobierno que requieren ser revisadas para mejorar en productividad, pues tal como están concebidas implican un retroceso para país. La primera de ellas es la reforma tributaria que al desincentivar la retención de recursos en las empresas, ha provocado una disminución en la cantidad de recursos disponibles para innovación y productividad. La segunda medida que requiere ser revisada es la reforma laboral, particularmente en cuanto a los pactos de adaptabilidad, por cuanto constituyen una importante herramienta para la productividad.

Estima que si bien el proyecto de ley constituye un avance significativo, tiene un alcance limitado. En materia financiera el proyecto va en la línea correcta, ya que favorece y fortalece la posibilidad de invertir en el exterior, sin embargo explica que sería interesante que existan mayores aperturas en el mercado local. Añade que si hay aumentos de productividad esperados, las primeras interesadas deberían ser las empresas locales.

En materia de comercio exterior, le cede la palabra al señor Manuel José Prieto (Gerente Internacional de la SOFOFA), quien asevera que se trata de un buen proyecto de ley dado que potencia el comercio de servicios y destaca las siguientes medidas.

1.- Ampliación de la definición de los modos de prestación de servicios y sus combinaciones) modos 1 y 4).

2.- Exoneración del impuesto adicional cuando está incorporado a una exportación (ejemplo, compra de una asesoría para usarla en una exportación)

3.- El artículo 41 A de la Ley de la Renta se extiende a los servicios calificados como exportación para ser usados. Explica que esto consiste en que los servicios calificados por la Aduana puedan utilizar el sistema de créditos por impuesto pagados por el exterior. Esto aplica para los servicios cuando no hay Convenio de Doble Tributación.

4.- Eliminación del incremento al impuesto adicional cuando las empresas están relacionadas (del 15% al 30%) y en asesorías técnicas (sube del 15% al 20%). Se busca que se mantenga en un 15% al existir una Ley de Precios de Transferencias.

El señor **Marco Antonio González** (Gerente de Políticas Públicas y Desarrollo de la SOFOFA) expresa que en materia de productividad si bien no existe una “bala de plata” existe la creación de condiciones para que las iniciativas que se van generando naturalmente en el mercado vayan fructificando. Estima que lo peor que le puede pasar a una economía es que las iniciativas que se generan en el mercado no encuentren o la solución o los recursos necesarios.

A continuación, la Comisión procede a escuchar al señor **Jorge Claude, Vicepresidente de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH)**, quien comienza por contextualizar el mercado asegurador chileno, señalando que se trata del mercado más desarrollado de América Latina; con una prima equivalente al 4,7% del PIB para 2015; USD 50.508 millones en inversiones (equivalente al 21,5% del PIB para 2015; altamente competitivo con 65 compañías con poca concentración de mercado. Agrega que la industria paga más de 17 millones de siniestros al año, y que además cuenta con un Código de Autorregulación desde 2002 con un Consejo de Autorregulación y Defensor del Asegurado. Respecto de la contratación de seguros en el año 2015 destaca 62,2 millones de seguros contratados, seguros contratados por habitante 3,4 y US\$ 582 prima por habitante.

Respecto de las inversiones de las Aseguradoras explica que cada vez que una compañía de seguros vende un producto, debe constituir una “reserva”, calculada técnicamente y equivale a los fondos necesarios para hacer frente los siniestros futuros. Indica que dichos fondos reservados deben estar respaldados por inversiones que cumplan los requisitos legales (artículo 21, DFL 251). Añade que las inversiones, bien diversificadas, permiten ofrecer mejores condiciones a los asegurados.

Luego, junto con manifestar su opinión favorable al proyecto de ley destaca de su contenido las siguientes modificaciones principales al DFL 251, en cuanto al régimen de inversiones de las compañías de seguros.

- Modifica el régimen de **inversiones en el exterior**, establecido en el art. 21, N° 3, posibilitando la ampliación del actual límite, a criterio del Banco Central, previo informe de la SVS, y estableciendo un límite mínimo de un 20% (actualmente es un mínimo de 10% y máximo de 20%)
- Faculta a la Superintendencia de Valores y Seguros para exceptuar, mediante norma de carácter general, a las **acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público**, de la ***prohibición*** establecida en el artículo 22 de este decreto con fuerza de ley, **que en la práctica significará la inversión de las compañías** en este tipo de instrumentos.

Respecto de lo anterior, expresa que la AACH comparte plenamente ambos aspectos del proyecto, sin embargo considera necesario realizar algunas modificaciones adicionales para que estos cambios puedan, en la práctica, lograr sus objetivos y que dicen relación con el **límite por instrumentos y límites conjuntos de inversiones**.

En relación al límite por instrumentos explica que los créditos sindicados son uno de los mecanismos mediante el cual las compañías de seguros pueden participar en proyectos de infraestructura, por esto se sugiere aumentar el límite máximo establecido en la letra b), del N° 1, del artículo 23 del DFL, de un 5% a un 10%.

Explica que los créditos sindicados son uno de los mecanismos mediante el cual las compañías de seguros pueden participar en proyectos de infraestructura, por esto se sugiere aumentar el límite máximo establecido en la letra b), del N° 1, del artículo 23 del DFL 251, de un 5% a un 10%.

Los derivados financieros son necesarios para cubrir el aumento de las inversiones en el extranjero, es por esto que junto con el aumento de las inversiones en el extranjero sería necesario aumentar el límite máximo establecido en el N° 6, del artículo 21 del DFL 251, de un 3% a un 5%.

En cuanto al límite conjunto señala que dado que cambió la redacción de la letra i), del N° 1 del artículo 23 se propone eliminar la referencia a esa letra en las siguientes secciones:

- 1) la letra g), del N° 2 del artículo 23.
- 2) la letra iv. De la letra h) del N° 2 del artículo 23.

El señor **Melero**, solicita al señor Raphael Bergoing (Director de la Comisión Nacional de Productividad), ahondar en la afirmación “la modernización del Estado pasó de moda” a la hora de hablar de productividad. Pregunta si acaso una mayor productividad genera una menor demanda de empleo dónde se produce el punto de inflexión para que se produzca el ciclo virtuoso de que todos ganen.

El señor **Auth**, pregunta a los invitados si creen que Chile todavía tiene déficit de incorporación al mercado laboral, es decir, por proporción de población incorporada a ese mercado, particularmente, respecto de mujeres y jóvenes. En segundo lugar, manifiesta su impresión de que cada vez cuesta más crecer en esta fase de desarrollo y resulta más complejo conseguir adicionales de productividad y crecimiento.

Por su parte, el señor **Silva**, solicita una minuta explicativa de los aspectos que se consideran relevantes para mejorar la productividad y que no están considerados en el proyecto de ley. Luego, estima que la afirmación acerca de la modernización del Estado dice relación con la lógica de gobernanza de control poder y hoy la dinámica va en la línea de hacer más eficiente a los ciudadanos. Finalmente, consulta a los expositores si en nuestro país se dan las condiciones para que nos ocupemos de productividad o bien antes de enfocarse en ella debemos ocuparnos de la “actividad”.

El señor **Ortiz**, pregunta a la Asociación de Aseguradoras en relación a la ampliación de posibilidades de invertir en el exterior, qué capacidad de financiamiento tienen en este momento. En segundo lugar, consulta hasta que tope podrán invertir en infraestructura y cómo incide esto en su capacidad económica.

Finalmente, el señor **De Mussy**, pregunta en relación a la premisa de que para poder seguir creciendo es necesario exportar una mayor cantidad de productos, si el proyecto va en esa línea y en caso de no ser así consulta cuál deberían ser los pasos a seguir.

El señor **Raphael Bergoing (Director de la Comisión Nacional de Productividad)** se compromete a enviar a la Comisión la minuta explicativa solicitada por el señor Silva. Sobre la modernización del Estado aclara que la idea fue hacer una crítica en el sentido de que poco se está haciendo en ese ámbito. Enfatiza que es imposible pensarse como un país desarrollado si las dos principales instituciones económicas del país (Estado y Mercado) no funcionan muy bien. Expresa que el área de la economía que le preocupa en Chile es el mercado de capitales, particularmente el mercado del crédito.

El señor **Marco Antonio González (Gerente de Políticas Públicas y Desarrollo de la SOFOFA)**, en cuanto a flexibilidad laboral afirma que se requiere incorporar más personas al mercado laboral particularmente en el ámbito femenino. También estima que la incorporación de inmigrantes es una buena oportunidad para mejorar en productividad. Afirma que la ley de rendimiento decreciente finalmente termina siendo vencida por la creatividad humana. Asevera que el gran problema que experimenta nuestro país es que la caída de inversión va a generar una crisis de crecimiento. Califica la reforma tributaria como un profundo error y sugiere reflexionar respecto a la retención de utilidades.

En lo que respecta a la diversificación productiva indica que si se analizan en Chile las exportaciones de servicios de los últimos 30 años se concluye que estamos exportando prácticamente los mismos productos básicos. Estima que en este ámbito el proyecto va en la línea correcta por cuanto va a permitir diversificar las exportaciones.

El señor **Jorge Claude, (Vicepresidente de la Asociación de Aseguradores de Chile, AACH)** señala que actualmente la capacidad de financiamiento es de alrededor unos US10.000 para proyectos de infraestructura. En cuanto a las condiciones para la actividad afirma que cuando hay un buen proyecto siempre se llevará a cabo en la medida que las condiciones estén suficientemente claras. Sostiene que en Chile se requiere que concluya el proceso de reformas legales en desarrollo y estima que cuando se conozcan los resultados de éstas es posible que surjan nuevas inversiones. Finalmente, en cuanto a las medidas que hace falta incorporar en el proyecto de ley destaca la inserción en el mercado laboral de los adultos mayores.

Sesión N° 226 de 6 de julio de 2016

El señor **Silva**, cree que si bien hay varios aspectos que se pueden mejorar, este proyecto de ley apunta en los ejes centrales para que el país pueda recuperarse. Propone se haga votación única del articulado.

El señor **Melero**, está de acuerdo con la propuesta pero pide que el Ejecutivo responda a los planteamientos realizados por los invitados.

La señora **Bernardita Piedrabuena (Coordinadora Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales)**, respecto a las observaciones que realizó la Asociación de Aseguradores de Chile explica que las han desechado atendido que: no es efectiva la existencia de errores de referencia en el texto; no es necesario modificar el límite de derivados de 3% a 5% porque cuando se invierte en el exterior la norma de carácter general N° 200 los autoriza a tomar cobertura; no es necesario modificar el límite para créditos sindicados porque alcanza al 3% y las aseguradoras sólo están ocupando el 1.6 %; y porque se les ha flexibilizado la manera de cómo pueden concurrir con créditos sindicados para invertir en diferentes empresas, para concurrir con otros inversionistas institucionales y para ser líderes de la operación.

El señor **Ortiz**, pregunta si con la aprobación de este proyecto es efectivo que por concepto de garantía tendrán 15.000 millones de dólares más para invertir.

La señora **Bernardita Piedrabuena (Coordinadora Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales)**, explica que el mínimo es 20% y se elimina el límite superior porque será el banco central el que determinará la exposición máxima de las compañías aseguradoras afuera. En el cálculo que las compañías hicieron el 20% de las reservas técnicas equivale a 15.000 millones de dólares.

El señor **Schilling**, respecto a la medida de aproximar las monedas de 1 a 4 pesos hacia abajo y de 5 a 9 pesos hacia arriba, opina que el corte en 4 pesos hará que el costo de las cosas vaya al alza. Pide que se aclare si se está cambiando subrepticamente la unidad monetaria nacional de \$1 a \$10 y cuáles son los fundamentos de la medida que se pretende.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, pregunta cuánto vale producir una moneda de \$5.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, aclara que no se está cambiando la unidad monetaria y que la medida sólo afecta a las transacciones en efectivo. El fundamento es que el costo de producción de las monedas de \$1 y de \$5 pesos es más alto que su valor intrínseco. Además, el Banco Central ha planteado el problema de que son monedas que no circulan, se emiten y se usan una sola vez. Explica que estamos frente a un señoreaje negativo porque habitualmente el Banco Central emite algo que la sociedad valora pero que cuesta menos hacerlo, eso le genera ganancia y luego distribuyen utilidades al Fisco.

El señor **Auth**, respalda la medida porque es de toda lógica que el valor intrínseco debe ser menor al nominal.

VOTACIÓN EN GENERAL

Sometido a votación en general el proyecto de ley, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

VOTACIÓN Y DEBATE EN PARTICULAR

Sometido a votación el artículo 1°, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy;

Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo 2°, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo 3°, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Se acuerda votar conjuntamente el resto del articulado del proyecto con excepción del artículo 13 respecto del cual el Diputado señor Marcelo Schilling ha pedido votación separada.

Sometido a votación el resto del articulado con excepción del artículo 13, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo 13, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Ernesto Silva. Votaron en contra los Diputados señores Pablo Lorenzini y Marcelo Schilling .

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Artículo 13.

VI. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la ley sobre Impuesto a la Renta:

1) Modifícase el párrafo tercero del numeral 2° del artículo 20 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el apartado (ii), el guarismo “365”, por la siguiente frase: “los días del año calendario, en base a lo establecido en los términos de emisión del instrumento respectivo para el pago del interés o cupón”.

b) Intercálase, en el apartado (iii), entre la frase “contribuyente titular” y el punto aparte (.), la siguiente frase: “”, en base a lo establecido en los términos de emisión del instrumento respectivo para el pago del interés o cupón”.

2) Modifícase el artículo 41 A, vigente a partir del año comercial 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra C de la siguiente forma:

i) Reemplázase, en el encabezado, la frase “y otras prestaciones similares”, por la frase: “, otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación,”.

ii) Agrégase el siguiente párrafo final nuevo:

“A las mismas reglas de esta letra podrán sujetarse los contribuyentes que presten servicios calificados como exportación, de conformidad a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12, del decreto ley N°825 de 1974.”.

b) Intercálase la siguiente letra D, nueva, pasando la actual letra D a ser E:

“D.- Otras rentas.

Los contribuyentes que, sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas gravadas en el extranjero clasificadas en los números 1° y 2° del artículo 42, podrán imputar como crédito contra el impuesto único establecido en el artículo 43 o el impuesto global complementario a que se

refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por tales rentas, aplicando al efecto lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 C.

En todo caso, el crédito no podrá exceder del 32% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.”.

3) Modifícase el artículo 59 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su inciso primero, la expresión “, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro”.

b) Intercálase en el párrafo segundo del numeral 2, entre la frase “dicho Servicio” y el punto aparte (.), la siguiente expresión: “. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, en el caso de servicios exportables, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación, de acuerdo a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12, del decreto ley N° 825, de 1974”.

4) Modifícase el artículo 74 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente numeral 7°, nuevo, pasando el actual 7° a ser 8°:

”7°.- Los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104, respecto de los tenedores de los mismos, con una tasa de 4% sobre los intereses devengados a la fecha de cada pago de interés o cupón o de un pago anticipado o rescate, desde el pago de cupón anterior o fecha de emisión, según sea el caso.

Esta retención reemplazará a la que se refiere el número 4° de este artículo respecto de los mismos intereses, pagados o abonados en cuenta a contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país. En el caso de contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, el 4% sobre los intereses devengados durante el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad podrá darse de abono a los impuestos anuales de Primera Categoría o Global Complementario que graven los respectivos intereses, según corresponda, con derecho a solicitar la devolución del excedente que pudiese resultar de dicho abono.

El emisor deberá declarar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine, sobre los antecedentes de las retenciones

que haya debido efectuar conforme a este número. La no presentación de esta declaración o su presentación extemporánea, incompleta o errónea, será sancionada con la multa establecida en el número 2º del artículo 97 del Código Tributario, la que se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165 del mismo texto legal.

Después de cada retención, los inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de esta ley podrán solicitar por escrito al Servicio de Impuestos Internos la devolución del 4% sobre los intereses devengados durante el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad, mediante una declaración jurada en que identifiquen los instrumentos de deuda respectivos y el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad en el plazo transcurrido entre dicha retención y la retención anterior o colocación de los instrumentos, según corresponda, todo ello en la forma y oportunidad que establezca el referido Servicio mediante resolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar el día 5 del mes siguiente a cada fecha de retención. Dicha devolución se hará hasta el día 12 del mes siguiente a la fecha de retención, mediante un procedimiento que establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este párrafo, en virtud de la cual se obtenga una devolución indebida o superior a la que correspondiere, se sancionará en la forma prevista en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.

Se exceptúa de la obligación de este numeral a los instrumentos de deuda de oferta pública que hayan establecido, en sus condiciones de emisión, que la retención se efectuará en la forma señalada en el numeral 8º siguiente.”.

b) Modifícase el actual numeral 7º, que ha pasado a ser 8º, en los siguientes términos:

i) Intercálase, entre la frase “artículo 104” y la coma (,), la siguiente frase: “cuyas condiciones de emisión señalen que la retención se sujetará a lo establecido en este numeral”.

ii) Reemplázase la expresión “6º”, por “2º”.

iii) Intercálase, entre la frase “mismo texto legal” y el punto final (.), la siguiente frase: “Esta disposición no será aplicable a aquellos instrumentos incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en el número 4 del referido artículo 104, los que se regirán por lo establecido en el numeral anterior”.

5) Modifícase el artículo 79 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “el número 7º”, por la siguiente: “los números 7º y 8º”.

b) Intercálase, entre las frases “se declararán y pagarán” y “dentro del mes de enero siguiente al término del ejercicio”, la siguiente frase: “en el primer caso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la retención, sin reajuste alguno desde la fecha de retención respectiva; y en el segundo,”.

6) Modifícase el artículo 104 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el numero 1 la siguiente letra d), nueva:

”d) Que se trate de instrumentos que contemplen al menos un pago de interés o cupón por año, cuyo valor porcentual no sea inferior a 1/25 veces el valor de la tasa de interés fiscal.”.

b) Agrégase en el número 3 el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Lo dispuesto en este numeral no tendrá aplicación tratándose de los instrumentos de deuda incorporados en la nómina señalada en el número 4 de este artículo, incluido su canje por instrumentos de deuda correspondientes al mismo emisor, los cuales se registrarán por las reglas generales.”.

c) Intercálase, en el párrafo primero del número 4, entre las frases “interés fiscal.” y “Tratándose de los”, la siguiente frase: “Respecto de estos instrumentos procederá solamente la retención señalada en el número 7° del artículo 74.”.

d) Modifícase el párrafo segundo del número 5 del siguiente modo:

i) Intercálase, entre las frases “colocación de instrumentos” e “y las demás materias que establezca”, la siguiente frase: “, si se efectuará la retención del impuesto a los intereses devengados de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7° u 8° del artículo 74”.

ii) Reemplázase la expresión “número 6°”, por la siguiente “número 1°”.

Artículo 2°.- Modifícase el numeral 25 del artículo 1° de la ley N° 20.780, que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario, que sustituye el artículo 41 A de la ley sobre Impuesto a la Renta a partir del año 2017, de la siguiente manera:

1) Modifícase la letra C en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el encabezado, la frase “y otras prestaciones similares”, por la siguiente frase: “, otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación,”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“A las mismas reglas de esta letra podrán sujetarse los contribuyentes que presten servicios calificados como exportación, de conformidad a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12, del decreto ley N° 825 de 1974.”.

2) Intercálase la siguiente letra D, nueva, pasando la actual letra D a ser E:

“D.- Otras rentas.

Los contribuyentes que, sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas gravadas en el extranjero clasificadas en los números 1° y 2° del artículo 42, podrán imputar como crédito contra el impuesto único establecido en el artículo 43 o el impuesto global complementario a que se refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por tales rentas, aplicando al efecto lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 C.

En todo caso, el crédito no podrá exceder del 32% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al [decreto ley N° 825, de 1974](#), del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

1) Modifícase el numeral 16 de la letra E del artículo 12 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el punto y coma (;) a continuación de la palabra “exportación”, por un punto aparte (.).

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“La exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero;”.

2) Intercálase, en el numeral 7° del artículo 23, entre las palabras “recibo” y “conforme”, la siguiente frase: “o se entiendan recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado,”.

3) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 36, entre las frases “del artículo 12.” y “También se considerarán”, la siguiente frase:

“Igualmente podrán acceder a los beneficios de este artículo los prestadores de servicios siempre que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, y hubiesen estado afectos al Impuesto al

Valor Agregado de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, solo en la medida que en el país en que se hayan prestado y utilizado los servicios, se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al establecido en esta ley, circunstancia que se acreditará en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la Factura:

1) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “contenido” y “mediante”, lo siguiente: “o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,”.

b) Reemplázase, en el numeral 2 del inciso primero la frase “Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos” por la siguiente: “Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”.

2) Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su inciso segundo, la palabra “sólo”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“El recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios. En caso que el recibo no haya sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá de derecho que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.”.

3) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el primer párrafo de la letra c), entre la frase “este último” y el punto aparte (.), la siguiente frase: “, o que haya transcurrido el

plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4° precedente sin haber sido las facturas reclamadas conforme al artículo 3°”.

b) Elimínase, en la letra d), la frase: “o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso,”.

4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 9°, entre la frase “esta ley” y el punto aparte (.), lo siguiente: “. Tratándose de receptores de mercaderías o servicios que no sean contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, sin haber sido reclamada la factura conforme al artículo 3°, la factura electrónica o la guía de despacho electrónica será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en las formas indicadas en el presente inciso”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al [decreto ley N°3.500, de 1980](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones:

1) Modifícase el artículo 45 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra h) de su inciso segundo, por la siguiente:

“h) Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos regidos por la ley N° 20.712;”.

b) Reemplázase, en la letra m) de su inciso segundo, el actual punto aparte (.), por un punto y coma (;).

c) Agréganse, en su inciso segundo, las siguientes letras n) y ñ) nuevas, a continuación de la letra m):

“n) Instrumentos, operaciones y contratos representativos de activos inmobiliarios, capital privado, deuda privada, infraestructura y otro tipo de activos que pueda determinar el Régimen de Inversión. El mencionado Régimen establecerá los instrumentos, operaciones y contratos que estarán autorizados para la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y las condiciones que tales inversiones deberán cumplir. Asimismo, al realizar la autorización referida, el Régimen de Inversión deberá señalar si a las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán o no los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno de este artículo;

ñ) Bonos emitidos por fondos de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá las condiciones que tales instrumentos deberán cumplir.”.

d) Reemplázase, en su inciso cuarto, la frase “letras a) a la m)”, por “letras a) a la ñ)”.

e) Sustitúyase, en la primera oración de su inciso quinto, la expresión “y de la letra j)” por “j), y de la letra ñ)”.

f) Reemplázase, en la última oración de su inciso quinto, la frase “de la letra k)”, por “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

g) Reemplázase, en la primera oración de su inciso octavo, la expresión “y k)”, por “, k) y ñ)”.

h) Reemplázase, en su inciso décimo, la expresión “y k)”, por “, k) y ñ)”.

i) Reemplázase, en su inciso décimo cuarto, la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

j) Agrégase, en su inciso décimo cuarto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Tratándose de instrumentos de emisores nacionales transados en un mercado secundario formal externo, el respectivo emisor deberá estar inscrito, de acuerdo con la ley N° 18.045, en el Registro que para tal efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.”.

k) Intercálase, en su inciso décimo quinto, entre las expresiones “j)” y “que cumplan”, la expresión “y ñ)”.

l) Reemplázase, en el enunciado de su inciso décimo octavo, el guarismo “3” por “4”.

m) Reemplázase, en su inciso décimo octavo, el tercer párrafo del número 2) por el siguiente:

“Por inversión en el extranjero se entenderá la inversión que se efectúe en títulos extranjeros, a que se refieren las letras j) y n) del inciso segundo, cuando corresponda, más el monto de la inversión de los Fondos de Pensiones en instrumentos extranjeros que se efectúe a través de fondos mutuos y de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá en qué casos se entenderá que la inversión que se efectúe a través de los fondos a que se refiere la letra h) y en los

instrumentos, operaciones y contratos de la letra n), todas del inciso segundo, se considerará en los límites señalados.”.

n) Agrégase, en su inciso décimo octavo, a continuación del actual número 3), el siguiente número 4), nuevo:

“4)El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser inferior al 5% ni superior al 15% del valor del Fondo, para cada Tipo de Fondo A, B, C, D y E. El Régimen de Inversión establecerá en qué casos se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h), se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n).”.

o) Elimínase, en la primera oración de su inciso décimo noveno, la frase “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48,”.

p) Intercálase, en el número 1) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “clasificados en categoría”, la expresión “y ñ),”.

q) Intercálase, en el número 2) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “que tengan clasificación”, la expresión “y ñ),”.

r) Elimínase, en el número 4) de su inciso vigésimo primero, la expresión “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48”.

s) Reemplázase, en su inciso vigésimo quinto la frase “específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k)” por “, operaciones y contratos específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k) y en la última oración de la letra j))”.

2) Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso séptimo, la frase “treinta y cinco”, por “cuarenta y nueve”, las dos veces que aparece.

b) Reemplázase, en su inciso octavo, la frase “en circulación o suscritas del respectivo fondo mutuo o”, por “en circulación del respectivo fondo mutuo y el cuarenta y nueve por ciento de las cuotas suscritas del respectivo fondo”.

c) Intercálase, en su inciso décimo tercero, entre la palabra “Administradora” y el punto aparte (.), la siguiente oración “, así como también límites por emisor que eviten concentración en la propiedad y participación en el control por parte de los Fondos de Pensiones, en el caso de las inversiones a que se refieren las letras n) y ñ) del inciso segundo del artículo 45”.

d) Reemplázase, en su inciso décimo séptimo, la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y de la última oración de la letra j)”.

3) Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso sexto, la expresión “ley N°18.815”, por “ley N°20.712”.

b) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente:

“La Superintendencia de Pensiones podrá establecer, mediante norma de carácter general, la duración máxima de los contratos antes referidos.”.

c) Reemplázase, en su inciso décimo, la expresión “la letra k)” por “las letras k), n) y de la última oración de la letra j),”.

4) Agrégase, en el artículo 94, a continuación del número 19, el siguiente número 20, nuevo:

“20. Efectuar análisis de riesgos, supervisar la apropiada gestión de los mismos respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía e impartir las instrucciones tendientes a que éstos corrijan las deficiencias que ella observare. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgos de las entidades antes señaladas.”.

5) Agrégase, a continuación del actual artículo 94, el siguiente artículo 94 bis, nuevo:

“Artículo 94 bis.- La Superintendencia de Pensiones efectuará un análisis de riesgos y evaluará la gestión de los mismos, respecto de las entidades señaladas en el número 20 del artículo 94 de la presente ley. La calidad de la gestión de riesgos se evaluará considerando aspectos tales como la fortaleza de sus sistemas de control de riesgos y su gobierno corporativo, el conocimiento y experiencia de su administración y la eficacia de las funciones de control interno y cumplimiento. El resultado de la evaluación se notificará a la respectiva entidad, será fundado y tendrá el carácter de reservado, de manera tal que ni la Superintendencia ni las entidades fiscalizadas podrán difundirlo públicamente. También serán

reservados, aquellos antecedentes en los que se base la evaluación y que no sean públicos.

La Superintendencia mediante norma de carácter general establecerá la metodología y los procedimientos específicos para la evaluación de los riesgos de las entidades fiscalizadas.”.

6) Modifícase el artículo 99 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su letra a), la frase “títulos de la letra k)”, por “instrumentos, operaciones y contratos de las letras k), n) y aquellos señalados en la última oración de la letra j)”.

b) Reemplázase, en su letra b), la expresión “y k)”, por “, k) y ñ)”.

7) Reemplázase, en el encabezado del inciso primero del artículo 105, la expresión “y k)”, por “, k) y ñ)”.

8) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 109, la primera vez que aparece, la expresión “y k)”, por “, k) y ñ)”.

9) Agrégase, en el artículo 139, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“No obstante lo anterior, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá exceptuar de esta prohibición, a aquellas acciones de una sociedad nacional concesionaria de obras de infraestructura que se encuentren prendadas en favor de tenedores de bonos u otros acreedores de la misma sociedad.”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo:

1) Reemplázase el artículo 58 A por el siguiente:

“Artículo 58 A.- Los recursos del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autoriza para los Fondos de Pensiones y en contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, a que se refiere el inciso sexto del artículo 48 del citado decreto ley. Por su parte, los recursos del Fondo de Cesantía se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos establecidos en las letras a) a la m) y en la letra ñ) del primer artículo citado, así como en los contratos de promesas antes señalados.”.

2) Modifícase el artículo 58 B de la siguiente forma:

a) Agrégase en su inciso primero, el siguiente número 4), nuevo:

“4) El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser superior al 5% del valor del Fondo de Cesantía Solidario. El Régimen de Inversión establecerá en qué casos se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h) se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), todas del inciso segundo del artículo 45 del referido decreto ley.”.

b) Elimínase en el inciso segundo la frase: “, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el artículo 48, ambos”.

c) Modifícase su inciso tercero de la siguiente forma:

i) Intercálase entre las expresiones “i),” e “y títulos”, la siguiente expresión: “ñ”.

ii) Reemplázase la frase “de la letra k)” por la siguiente frase: “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

d) Reemplázase en su inciso quinto la expresión “y j)” por la siguiente: “, j) y ñ)”.

3) Modifícase el inciso segundo del artículo 58C de la siguiente forma:

a) Intercálase en su número 1), entre las expresiones “instrumentos de deuda” y “, del inciso segundo”, la siguiente expresión: “y ñ)”.

b) Intercálase en su número 2), entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “del inciso segundo”, la expresión “y ñ),”.

c) Elimínase en su número 4) la frase: “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48 del decreto ley N° 3.500, de 1980,”.

Artículo 7°.- Modifícase la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, del siguiente modo:

1) Reemplázase el numeral 8 del artículo 35 por el siguiente:

“8.- Autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos establecidos en Chile, en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para la aceptación,

compensación y liquidación de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera. Estos sistemas podrán ser creados y administrados por las entidades participantes, o bien, por sociedades de apoyo al giro o sociedades anónimas especiales que estarán igualmente sujetas a la regulación del Banco y la fiscalización de la Superintendencia mencionada. Lo indicado es sin perjuicio de los sistemas de pagos creados, regulados y administrados por el Banco en relación a las cuentas corrientes que se encuentra facultado para abrir.

Asimismo, el Banco podrá reconocer sistemas de pagos establecidos en el extranjero, a fin de permitir la participación en éstos de empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Banco podrá revocar la autorización o el reconocimiento precitado, pero esta revocación sólo producirá efectos a partir del término del día hábil bancario siguiente en que sea notificada al operador del respectivo sistema de pagos mediante la recepción de un aviso por escrito o comunicación electrónica.

Asimismo, podrá requerir al operador de un sistema de pagos regulado o reconocido conforme a este numeral, que suspenda o cancele la participación en dicho sistema de cualquiera de las entidades antes señaladas. En tal caso, el operador deberá hacer efectiva la suspensión o cancelación, absteniéndose de cursar nuevas operaciones instruidas por el participante respectivo, a partir del término del día hábil siguiente en que el operador reciba un aviso por escrito o comunicación electrónica del Banco notificando la suspensión o cancelación.

Las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido, según corresponda, en virtud de este numeral, incluyendo los creados y administrados por el Banco, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros. Dichas operaciones comprenden, pero no están limitadas a, todo pago, transferencia, cargo o abono de fondos en cuenta, instruidos por un participante, incluido el operador del sistema de pagos, relacionados con la compensación y/o liquidación de órdenes de pago, la constitución de garantías, y la celebración de acuerdos de distribución o asunción de pérdidas.

Cualquier declaración de nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación, resolución, revocación, suspensión, medida prejudicial o precautoria, prohibición o embargo, acción reivindicatoria u otra limitación al dominio, o cualquier otro acto o decisión, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, incluso en caso de insolvencia, liquidación forzosa o por cualquier otra causa, que recaiga en, o tenga por objeto limitar o restringir las operaciones antes señaladas, no afectará en modo alguno la firmeza de éstas.

Las obligaciones a que dieron origen las operaciones que las entidades aludidas en este numeral efectúen a través de un sistema de

pagos establecido en el exterior, no se considerarán como obligaciones a la vista para efectos de lo dispuesto en el artículo 65 y el Título XV, ambos de la Ley General de Bancos.”.

2) Reemplázase en el numeral 6 del artículo 38, la expresión “, y” por lo siguiente:

“. Los fondos mantenidos en estas cuentas por entidades que actúen como operadores o participantes de sistemas de pagos acogidos al numeral 8 del artículo 35 de esta ley, no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial, precautoria u otras limitaciones al dominio, en virtud de procedimiento o causa alguna; y”.

Artículo 8°.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, la oración: “No se aplicará esta ley a las cámaras compensadoras autorizadas por el Banco Central de Chile de conformidad con el número 8 del artículo 35 de su ley orgánica, cuyo funcionamiento se registrará por la reglamentación que éste imparta.” por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, no se aplicará esta ley a los sistemas de pagos autorizados o creados por el Banco Central de Chile de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de su ley orgánica constitucional, cuyo funcionamiento se registrará por la reglamentación que éste imparta. Tampoco se aplicará a los sistemas de pago establecidos en el extranjero que aquél reconozca de acuerdo a esa misma disposición.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.876, que Establece el marco legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores:

1) Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Se podrán constituir prendas y derechos reales sobre los valores depositados en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito.

Para este efecto, a solicitud del depositante la empresa de depósito le entregará un certificado de los que se refiere el artículo anterior, que acredite la cantidad de valores que tiene depositados. A solicitud del depositante el certificado podrá restringirse a sólo parte de los valores que tenga entregados en depósito.

Si el depositante declarare que el depósito lo efectuó a su propio nombre, pero por cuenta de un tercero, la empresa de depósito emitirá los certificados de que tratan el artículo 13 y el presente artículo a nombre de quien le indique el depositante, bajo exclusiva responsabilidad de éste.

Las prendas o derechos reales sobre los valores depositados podrán constituirse, según corresponda, de acuerdo a las siguientes modalidades alternativas:

a) Prendas o derechos reales sobre valores depositados, constituidos conforme a otras leyes: se podrán constituir prendas u otros derechos reales sobre los valores depositados en la empresa de conformidad a lo dispuesto en otras leyes, en cuyo caso el certificado reemplazará al título representativo del valor de que se trate, para efectos del cumplimiento de las formalidades legales respectivas.

Cualquiera sea la clase de prenda o derecho real, no será oponible a la empresa de depósito ni a terceros, mientras no haya sido notificada a esa empresa por un notario, sin perjuicio de las demás formalidades que procedan de acuerdo a la ley. Sin embargo, en el caso de prendas u otros derechos reales sobre valores en depósito, que se constituyan por un depositante de la empresa o su mandante, a favor de otro depositante o mandante, se entenderá notificada la empresa tanto de su constitución como de su modificación y/o alzamiento, con las comunicaciones electrónicas simultáneas entre las partes y aquélla, enviadas a través de los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto. Asimismo, si correspondiere notificar de la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito. Del mismo modo, la notificación a que se refiere el artículo 16 de esta ley podrá practicarse en forma electrónica conforme a lo establecido en este literal.

b) Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones en cuenta: sin perjuicio de lo indicado en la letra a) anterior, tratándose de los valores en depósito registrados en un sistema de anotaciones en cuenta conforme al artículo 11 de la presente ley, podrá constituirse prenda sobre ellos en favor de otros depositantes o sus mandantes, de acuerdo a las reglas siguientes.

Esta prenda especial se constituirá, modificará y alzará al amparo de un contrato marco celebrado al efecto por la empresa de depósito y los depositantes, al cual podrán adherir también sus respectivos mandantes, siempre que se trate de inversionistas calificados a los que se refiere la letra f) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045, para autorizar expresamente la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de esta prenda por cuenta y/o en favor suyo. Los términos y condiciones generales de este contrato marco serán determinados en el reglamento interno, y su suscripción se podrá realizar mediante firma manuscrita o electrónica.

Una vez suscrito el contrato marco, la constitución, modificación y alzamiento de la prenda se efectuará a través de comunicaciones electrónicas simultáneas entre los depositantes respectivos, actuando por cuenta propia o de sus mandantes, y la empresa de depósito de valores, empleando los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto.

En dichas comunicaciones se deberá señalar: (i) la individualización de las partes, indicando si la prenda se constituye por cuenta propia de un depositante o su mandante, y si es en favor de otro depositante o su mandante; (ii) los valores en depósito que se constituyen en prenda; (iii) la o las obligaciones caucionadas, las cuales podrán ser propias o de terceros, pudiendo además dejar expresa constancia que la prenda se constituye en garantía de todas las obligaciones que el deudor de que se trate, tenga o pueda tener a favor del acreedor prendario.

Con el solo mérito de tales comunicaciones, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución de esta prenda especial sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderá constituida para todos los efectos legales. Asimismo, si correspondiere notificar de la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito.

Esta prenda especial sólo podrá ser modificada o alzada por la parte acreedora, esto es, el depositante respectivo actuando por cuenta propia o de su mandante, de acuerdo al procedimiento señalado; o bien, en virtud de una resolución judicial ejecutoriada.

Cumplidos los requisitos que se señalan en esta letra para la constitución de la prenda especial sobre valores depositados, el acreedor prendario gozará de los privilegios establecidos en el artículo 814 del Código de Comercio, sin necesidad de observar las formalidades prescritas en el artículo 815 del mismo Código.

c) Prendas o derechos reales en sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros: para constituir, alzar o modificar prendas o derechos reales en un sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros, la sociedad administradora del sistema enviará una solicitud a la empresa por cuenta de los participantes a cuyo nombre se encuentren depositados los valores de que se trate. Con el solo mérito de tal solicitud, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución, modificación o alzamiento de la prenda o derecho real sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderán constituidos tales derechos para todos los efectos legales. Las garantías así constituidas se registrarán por el Título XXII de la ley N° 18.045, aun cuando se trate de prendas sin desplazamiento.

Las anotaciones que la empresa realice de conformidad a lo señalado en este artículo podrán ser realizadas por cuenta del depositante, o bien, de sus mandantes, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el depositante. Para efectos de constituir, modificar o alzar válidamente prendas u otros derechos reales por cuenta de estos últimos, el depositante deberá, en todos los casos señalados, contar con una

autorización general o especial dada por sus mandantes para proceder en tal sentido.

La empresa, a solicitud de cualquier interesado, deberá certificar la constitución de las prendas o derechos reales referidos en este artículo, especificando los valores sobre los cuales recayeren, la fecha en que hubieren sido constituidos, el titular de los valores respectivos, así como el derecho de que se tratare.

El certificado que la empresa emita de acuerdo al inciso anterior constituirá plena prueba, tanto entre las partes como frente a terceros, respecto de la existencia de la garantía o derecho real respectivo, la fecha de su constitución, los valores en que recaen y las obligaciones caucionadas.”.

2) Intercálase el siguiente artículo 14 ter, nuevo:

“Artículo 14 ter.- A partir del momento en que se constituya la prenda especial establecida en la letra b) del artículo 14, los valores comprendidos en ella sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía.

En caso de insolvencia del deudor prendario, los valores prendados quedarán excluidos de los bienes objeto de cualquier procedimiento concursal incoado a su respecto y los acreedores caucionados por esa garantía serán pagados sin aguardar los resultados de dichos procedimientos.

Una vez hecha exigible cualquiera de las obligaciones garantizadas con la prenda especial señalada, el acreedor prendario podrá poner los bienes prendados a disposición de una bolsa de valores, para que se proceda a su realización en subasta pública, aplicándose supletoriamente y en todo lo que no sea incompatible, lo dispuesto en el Título XXII de la ley N° 18.045.

Los certificados emitidos por la empresa de depósito en que consten estas prendas especiales, servirán de título suficiente para efectuar la realización de los valores prendados que representen, conforme al artículo 14 bis. En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

Una vez concluido el proceso de realización de una garantía en virtud de este artículo, quien estimare haber sufrido perjuicios podrá demandar en juicio sumario.”.

3) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, las empresas podrán constituir o participar en la propiedad de filiales que se constituyan conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046 y cuyo giro principal

sea realizar actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de la empresa. Para efectos de fiscalizar a la empresa, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá requerir a esas filiales toda la información, registros y demás documentación necesaria para tales fines.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones al [decreto ley N° 251, de 1931](#), sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio:

1) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 9° bis, entre las expresiones “en conjunto,” y “se reduzca”, la siguiente frase: “en la proporción que les corresponda,”.

2) Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra a) del numeral 2, entre la frase “uso público” y el punto y coma (;), por un punto seguido (.) y agrégase la siguiente frase:

“No se aceptarán como representativas las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidas por personas relacionadas a la compañía”.

b) Remplázase el quinto párrafo del numeral 3, por el siguiente:

“El mencionado Banco, mediante acuerdo de su Consejo, establecerá los porcentajes máximos posibles de invertir, facultad que será ejercida previo informe de la Superintendencia. No obstante, el porcentaje máximo de inversión en el extranjero que establezca el Banco Central, no podrá ser inferior al veinte por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías.”.

3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“No obstante lo anterior, mediante normas de carácter general, se podrá exceptuar de la prohibición señalada en el inciso precedente, a las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público señaladas en la letra a) del N° 2 del artículo 21, a los bienes raíces señalados en el N° 4 del citado artículo, y a los instrumentos otorgados como garantía o margen de las operaciones de cobertura de riesgo señaladas en el inciso penúltimo del mismo artículo.”.

4) Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra e) del numeral 1, entre la frase “del N°2” y el punto y coma (;) la siguiente frase:

“. La inversión total en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público no podrá exceder del 5% del total”.

b) Intercálase en la letra f) del numeral 1, entre la expresión “Superintendencia” y el punto y coma (;), la siguiente frase:

“. Este límite no se aplicará a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público”.

c) Derógase la letra h) del numeral 1.

d) Reemplázase la letra j) del numeral 1 por la siguiente:

“j) Para la suma de la inversión en instrumentos de las letras c), d) y e) del N° 3, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los porcentajes máximos posibles de invertir. No obstante, el porcentaje máximo de inversión para los instrumentos antes mencionados no podrá ser inferior al diez por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías;”.

e) Sustitúyese en el literal g) del número 2 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

f) Intercálase en el numeral ii) de la letra h) del número 2, entre la expresión “general” y el punto y coma (;), la siguiente frase:

“. Este límite no se aplicará a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público”.

g) Reemplázase en el numeral iv) de la letra h) del número 2 el punto aparte (.), por la expresión “, y”.

h) Agrégase la siguiente letra i) en el numeral 2, nueva:

“i) 2% del total, para la suma de la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidos por una misma entidad o sus respectivas filiales.”.

5) Elimínese en el inciso final del artículo 24, la expresión “, y no será aplicable el límite de inversión establecido en el artículo 12 A del decreto ley N° 1.328, de 1976”.

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso cuarto del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Reemplázase la frase “y Seguridad Pública y” por la siguiente: “y Seguridad Pública,”.

2. Intercálase, entre las frases “destinadas a sus fines propios,” y “sean urbanas o rurales”, la siguiente expresión: “y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores,”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 7º del decreto ley N° 1.123, de 1975, que Sustituye Unidad Monetaria, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero, la expresión “, de \$ 10, de \$ 5, de \$ 1” por “y de \$ 10”.

b) Modifícase el inciso segundo del siguiente modo:

i) Elimínase la conjunción “o”.

ii) Intercálase entre la frase “otros metales” y el punto aparte (.), la siguiente frase: “, o un mínimo de 80% de acero y el resto de otros metales”.

Artículo 13.- En todas las cuentas y pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior; en tanto que las cantidades correspondientes a \$5 y hasta \$9 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones introducidas por los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo 1º de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que no estén incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en su número 4 y que hubieran sido emitidos con anterioridad a la referida entrada en vigencia, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 74 N° 8 de la citada norma, modificado por el numeral 4) del artículo 1º de esta ley. Para ello, bastará que cumplan con los requisitos del artículo 104 de la citada norma, vigente al momento de su emisión, sin la necesidad de expresarlo en sus condiciones de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los emisores de los títulos a que se refiere el inciso anterior podrán optar por adherir al procedimiento establecido en el artículo 74 N° 7 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, incorporado por el numeral 4) del artículo 1º esta ley, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos del artículo 104 de la citada norma, vigente al momento de la adhesión. La adhesión deberá ser incorporada en las condiciones de emisión

respectivas, y comunicada al Servicio de Impuestos Internos y a los tenedores de los instrumentos en la forma y plazo que dicho Servicio determine. En este caso, la primera retención y pago de cargo del emisor se aplicará únicamente sobre los intereses devengados desde la fecha de adhesión.

La primera retención y pago que efectúen los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública incluidos en la nómina señalada en el número 4 del artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará sobre los intereses devengados desde la entrada en vigencia antes mencionada.

Artículo segundo transitorio.- La modificación introducida por el numeral 2) del artículo 1° de la presente ley se aplicará a los servicios que, cumpliendo con las condiciones que se establecen, hayan sido prestados a partir del 1 de enero del año 2016.

Artículo tercero transitorio.- La modificación introducida por el numeral 3) del artículo 1° y las incorporadas por los artículos 3° y 4°, todos de la presente ley, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto transitorio.- Las modificaciones introducidas por los numerales 1), 2), 3), 6), 7), 8) y 9) del artículo 5° de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, las modificaciones introducidas por los numerales 4) y 5) del precitado artículo comenzarán a regir el primer día del décimo noveno mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo sexto transitorio.- Los sistemas de pago autorizados y regulados por el Banco Central con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 7° de la presente ley, se considerarán expresamente autorizados y reglamentados para efectos de lo establecido en dicha norma, a saber: Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional en el País; Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional; Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el país; Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional; Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Extranjera; y Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR).

En consecuencia, los pagos y demás operaciones que se hubieran efectuado a través de dichos sistemas se entienden, para todos los fines legales pertinentes, como firmes e irrevocables, en los términos que dispone el

numeral 8 del artículo 35 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, sustituido por el numeral 1) del artículo 7° de la presente ley.

Artículo séptimo transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ley entrará en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Desde esa fecha, el Banco Central de Chile retirará de circulación todas las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5, cualquiera sea su estado de conservación.

En todo caso, las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5 conservarán su curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada en los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 18 de mayo y 1 de junio; 5 y 6 de julio, todas de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Alejandro Santana, y Ernesto Silva. Asimismo, asistieron los Diputados señores Jaime Belollo; Cristián Campos, y Leopoldo Pérez;

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de Julio de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión